



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Consideraciones Jurídicas de un Programa de Instrucción y
Adiestramiento Específico para las Unidades de Montaña
en un Parque Natural

Autor

CAC Infantería D. Paulino Llamas Conde

Directores

Director Académico: Dr. D. Andrés Miguel Cosialls Ubach

Director Militar: Capitán Infantería D. Miguel Ángel Carrasco Míguez

Centro Universitario de la Defensa-Academia General Militar
2017

A mis abuelos Sátor y Agustín
Ejemplos de amor a la familia, trabajo y sacrificio
Ejemplos de vida

*“Non sub homine
sed sub Deu et lege”*

[Página intencionadamente en blanco]

AGRADECIMIENTOS

Las personas e instituciones que se relacionan a continuación merecen una mención especial por su desinteresada contribución a hacer posible este Trabajo Fin de Grado. Son muchos los profesores/as del Centro Universitario de la Defensa que han contribuido a la formación académica, a lo largo de un lustro, del que escribe estas letras, que sería injusto nombrar a unos sin hacer distinción de otros. Tampoco sería de justicia olvidarse de los jefes militares bajo cuyo mando uno ha tenido el honor de servir y aprender. Por eso, quisiera valorar en primer lugar, por la consideración y el trato hacia mi persona, así como su coherencia en el mando, ejemplo y espíritu militar, al Comandante D. Pedro Antonio López Castelló, Jefe de la 14 Cía. en el curso 2012/13. El mismo año mandaba la primera Sección el Capitán, hoy Comandante, D. Jonás Sánchez Merino, y es de agradecer su confianza para con mi persona, tal vez por encima de lo ameritado. Para terminar las alusiones a los antiguos jefes militares de la Academia, destacar la profesionalidad del Capitán D. Carlos Silva Sáez, Jefe de la primera Sección de la 21 Cía en el segundo curso.

En segundo lugar, durante mi estancia en Barcelona en el periodo de prácticas de mando en “El Bruch”, es de reconocer la fraternal acogida del Teniente Coronel D. Salvador Medrano Juárez, relevado la misma semana de la presentación en esta Unidad por el Teniente Coronel D. Carlos José Asensi Moreno, antiguo y admirado profesor del Curso de Mando de Unidades de Operaciones Especiales realizado en Jaca hace casi diez años, quien a su vez nos dispensó con tan calurosa como inesperada despedida, acabado el periodo en las unidades; a los miembros de la Segunda Compañía, desde el Soldado más moderno hasta su Capitán Jefe, D. Miguel Ángel Carrasco Míguez, mi Director Militar en dichas prácticas, y a quien debo agradecer su trato, comprensión, consideración y ayuda con la implementación del trabajo, hago destacada relevancia de gratitud. Gracias también a la Teniente Jurídico D^a. Cristina Cires, destinada en Inspección General del Ejército en Barcelona, por su colaboración en facilitar la documentación necesaria y precisa para con el trabajo; y al Gabinete de Orientación Educativa de la AGM, al Capitán y a la teniente Psicólogos, por responder lo que otros no supieron de forma tan eficiente y profesional.

Para hacer la permanencia más llevadera en esta ciudad, apoyando como siempre lo ha hecho, y de manera tan desinteresada y generosa, cabe ensalzar a mi primo hermano D. Agustín Llamas Ballester, quien al margen del cariño familiar, me aportó el empuje necesario de alguien que ya ha superado estos trances. Y finalmente, pero que no por último de menos trascendencia, sino exactamente lo contrario, mi más especial distinción al Director Académico D. Andrés Miguel Cosialls Ubach, sin cuya inestimable asistencia y enseñanza esto no habría sido posible.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

ABSTRACT

La siguiente obra expone, como idea principal, la polémica entre algunas de las instituciones y organismos locales y autonómicos de Cataluña con las unidades militares destinadas en el Acuartelamiento Militar de “El Bruch”, en Barcelona, y surgida a raíz de un comunicado que el Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola, a través de su Asamblea, elevó a la Inspección General del Ejército, en la Ciudad Condal, mostrando el rechazo a la presencia del Ejército en este Espacio Protegido.

El tema del Trabajo fin de Grado hace alusión a, probablemente, la Institución más representativa del Estado español, como es su Ejército, y las competencias de sus unidades para ejercer su derecho a instruir a sus soldados y formarlos en los exteriores de los cuarteles. Además, el lugar y momento elegidos para llevar a cabo el proyecto de investigación jurídica no podía haber sido más controvertido, habida cuenta de la situación político-social vivida, y aún presente, en la que se ha desarrollado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

SUMMARY

While this Barracks has existed, the “Sierra de Collserola” Natural Park has been, and continues to be, the main stage for military and physical-sports training of the troops, which makes suitable for marches, movements and other type of exercises for these light infantry units because of his proximity and extension. The relationship between those responsible for Catalan civil institutions and that of the military had never been an impediment to these practices, protected by the Courts of Justice, Military Orders and the Environment Protection Law. However, from some time now, these relations have been deteriorated and influenced by various changes of local, autonomous and national governments. The Army, as one of the most valued and representative institutions of the State, is an obstacle to the independence objectives and, perhaps, this is the main reason for the increasingly notorious animosity that the military organization suffers today from the more radical separatist people.

The Collserola Natural Park “Consorti”, as its managing body, aims to delimited military exercises and movements to specific areas. In addition, it seeks to restrict the use and display of regulatory weapons, as well as the presence of military units near schools. The reasons it alleges are the alteration of the physical characteristics and the natural and scenic values of the park, as well as its intensive and frequent use, the disturbance of the teaching activity of the different educational centers located here and other security reasons. In order to prevent the access of military uniformed to the park of weapons to the park, and restrict its use for fines of training and physical-sport training, agreed, together with the directors of the local schools in this natural area, send a resolution expressing his resounding rejection of military activities that, since before the declaration with the category of Natural Area to the Collserola Park.

The purpose of this project is to demonstrate the incoherence of the reasons stated in the previous paragraph and the lack of administrative powers of the aforementioned “Consorti” to carry out its ordinances and to prevent the Armed Forces from the carrying out their activities according to their training program. To this end, this project will assess the legal considerations of a specific training program for Mountain Units in the Collserola Natural Park, in order to respond to the uncertainties generated in recent years. First of all, it will analyze the legislation of the different types of protected natural spaces existing in Spain and their classification. In order to verify how both the teaching and the students of the centers that the park houses can be affected, the opinion of specialists in this field will be analyzed and a sampling will be carried out in some of these schools through questionnaires or surveys.

Finally, through and development of the bi-annual program of instruction and training of the 2nd Company of the Motorized Infantry Battalion, it will demonstrate the respect for the environment practiced by military units, proving how this interaction can affect the landscape environment. At the end, it is expected that this work may serve as a resource available to the BIMT “Barcelona” II/62, making use of it when it needs it.

RESUMEN

Durante los años de existencia de este Cuartel, el Parque Natural de la Sierra de “Collserola” ha sido, y lo sigue siendo, el principal escenario de instrucción militar y físico-deportiva de las tropas aquí destinadas que, gracias a su cercanía y extensión, lo han hecho propicio para marchas, movimientos y otros ejercicios tipo de estas unidades ligeras. La relación entre responsables de instituciones civiles catalanas y la militar nunca había supuesto impedimento alguno de cara a estas prácticas, amparadas, dicho sea de paso, por los Tribunales de Justicia, las Ordenanzas Militares y la Ley de Protección del Medio ambiente. Sin embargo, de un tiempo a esta parte, estas relaciones se han visto deterioradas e influidas por diversos cambios de gobiernos locales, autonómicos y nacionales. El Ejército, como una de las instituciones más valoradas y representativas del Estado, supone un obstáculo a los objetivos independentistas y, quizás, sea este el principal motivo de la cada vez más notoria animadversión que hoy padece la organización castrense por parte de la población separatista más radical.

El “Consorti” del Parque Natural de Collserola, como órgano gestor del mismo, pretende delimitar los ejercicios y movimientos militares a unas áreas concretas. Además, trata de restringir el uso y exhibición de las armas reglamentarias, así como la presencia de unidades militares en las inmediaciones de los centros docentes. Las razones que alega son la alteración de las características físicas y los valores naturales y paisajísticos del parque, así como su uso intensivo y frecuente, la perturbación de la actividad docente de los diferentes centros educativos aquí localizados y otros motivos de seguridad.

El objeto de este trabajo radica en demostrar la incoherencia de las razones expuestas en el párrafo anterior y la falta de competencias gubernativas del mencionado Consorti para llevar a cabo sus ordenanzas e impedir a unidades de las Fuerzas Armadas realizar sus actividades según su programa de instrucción y adiestramiento particular. Para ello, en este proyecto se van a valorar las consideraciones jurídicas de un programa de instrucción y adiestramiento específico para unidades de montaña en el Parque Natural de Collserola, con el fin de responder a la incertidumbre generada los últimos años en este aspecto. Se analizará, en primer lugar, la legislación de los diferentes tipos de espacios naturales protegidos existentes en España y su clasificación. Para comprobar cómo pueden verse afectados tanto la actividad docente como los escolares de los centros que alberga el parque, se analizará la opinión de profesionales especialistas en esta materia y se realizará un muestreo en algunas de estas escuelas a través de cuestionarios o encuestas.

Por último, mediante el diseño y desarrollo del programa bianual de instrucción y adiestramiento de la 2ª Compañía del BIMT, se demostrará el respeto al medio ambiente practicado por estas unidades militares, comprobando como pueden afectar al entorno medioambiental o paisajístico esta inter-acción.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| AGRADECIMIENTOS | I |
| SUMMARY | V |
| RESUMEN | VI |
| ABREVIATURAS | IX |
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Acuartelamiento Militar “El Bruch”. Contexto Histórico | 1 |
| 1.2. Fundamentación teórica | 2 |
| 2. METODOLOGÍA UTILIZADA | 3 |
| 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS COMPETENCIAS EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS | 5 |
| 3.1. Fundamentos del Derecho Medioambiental | 5 |
| 3.2. Definición de los Espacios Naturales Protegidos | 8 |
| 3.3. Distribución Competencial..... | 14 |
| 4. PROGRAMA BIANUAL DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIDADES DE CAZADORES DE MONTAÑA | 20 |
| 4.1. Cálculo del tiempo necesario para la I/A..... | 21 |
| 4.2. Programa Bianual | 22 |
| 5. CONCLUSIONES | 23 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA | 25 |
| ANEXOS | 27 |
| ANEXO A. “RESOLUCIÓN DE RECHAZO Y SUPRESIÓN DE LAS ACTIVIDADES MILITARES EN EL PARQUE NATURAL DE COLLSEROLA”..... | 29 |
| ANEXO B. MODIFICACIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS DEL TEXTO DE LAS ORDENANZAS DEL PARC NATURAL DE LA SERRA DE COLLSEROLA | 31 |
| ANEXO C. PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE COLLSEROLA | 33 |
| ANEXO D. CUESTIONARIO GOE..... | 35 |
| ANEXO E. REGIMIENTO INFANTERÍA “ARAPILES” 62 | 39 |
| ANEXO F. PROGRAMA BIANUAL DE I/A..... | 41 |

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADiestRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

ABREVIATURAS

- AAPP:** Administraciones Públicas.
Acto: Acuartelamiento.
AGM: Academia General Militar.
A.I.: Ambos Inclusive.
AMB: Área Metropolitana de Barcelona.
art.: Artículo.
Ayts.: Ayuntamientos.
BCZM: Batallón de cazadores de Montaña.
BICM: Batallón de Infantería de Cazadores de Montaña.
BIMT: Batallón de Infantería Motorizada.
Bon.: Batallón.
CCAA: Comunidades Autónomas.
CE: Constitución Española.
Cía. /s.: Compañía/s.
Cte.: Comandante.
Dpto.: Departamento.
FAS: Fuerzas Armadas.
GIPT: Guía de Instrucción de Puesto Táctico.
GOE: Gabinete de Orientación Educativa.
GU's: Grandes Unidades.
has: hectáreas.
I/A: Instrucción y Adiestramiento.
ICGC: Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña.
ICONA: Instituto para la Conservación de la Naturaleza.
IFM: Instrucción Físico militar.
IGE: Inspección General del Ejército.
MINISDEF: Ministerio de Defensa.
NNUU: Naciones Unidas.
núm.: número.
OC: Orden Cerrado.
ONU: Organización de la Naciones Unidas.
op. cit.: ópere citato (*lat.*: “en la obra citada”; *cf.* ob. cit.).
pág. /s.: página/s.
PEIN: Plan de Espacios de Interés Natural.
PEOPMN: Plan Especial de Ordenación y Protección del Medio Natural.
PIA: Programa de Instrucción y Adiestramiento.
PLMM: Plana Mayor de Mando.
Pn.: Pelotón.
PORNA: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
PU's: Pequeñas unidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

RCZM: Regimiento de Cazadores de Montaña.

Rgto.: Regimiento.

RROO: Reales Ordenanzas.

S3: Tercera Sección (Operaciones) de la PLMM de una unidad tipo Batallón.

Sc.: Sección.

SIAE: Sistemas de Instrucción, Adiestramiento y Evaluación.

TFG: Trabajo Fin de Grado.

TGCF: Test General de la Condición Física.

Uds.: Unidades.

UE: Unión Europea.

UNIFIL: United Nations Interim Force in Lebanon.

Vd.: Usted.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Acuartelamiento Militar “El Bruch”. Contexto Histórico

El Acuartelamiento “El Bruch”, sede del antiguo BCZM “Barcelona” IV/62 y en pleno proceso de transición a BIMT, se encuentra situado en la parte Noroeste de Barcelona, en la ladera meridional de “San Pedro Mártir”, zona residencial de la ciudad denominada “Pedralbes”. La instalación cuenta con una superficie de 4.28 has, según consta en el Registro de la Propiedad¹, fue proyectada en 1929 y construida entre los años 1930 y 1932. En sus comienzos, estaba alejado de las zonas urbanas y respondía al criterio de liberar espacio del núcleo urbano de la ciudad, ocupado por antiguos cuarteles. Sin embargo, en la actualidad, se encuentra absorbido por la expansión urbanística de la gran ciudad.



Imagen 1. Entrada principal del Acto. El Bruch².

El Parque de Collserola está situado en el centro del AMB, ocupando una vasta superficie de más de 8000 has. Declarado con la denominación de Parque Natural por Decreto 146/2010, de 19 de octubre³, sus objetivos básicos han sido los de preservar la biodiversidad del entorno y educar en los valores de respeto a la Naturaleza; el uso social de un espacio de ocio para las personas que desean disfrutar de la Naturaleza y/o hacer deporte; y, favorecer la preservación del gran pulmón verde de Barcelona y su área metropolitana. Además de suponer su espacio físico más inmediato, la cercanía del Acto. “El Bruch” a este parque lo convierten en un entorno natural en el cual los componentes del BIMT “Barcelona” II/62 pueden practicar actividad física y los ejercicios de I/A necesarios, con la finalidad de mantener las capacidades militares exigibles y así poder llevar a cabo con garantía de éxito las misiones que se le encomienden⁴.

¹ Nota de despacho, de 30 de junio de 2016, facilitada por la Oficina de Comunicación de la IGE de Barcelona.

² Fotografía tomada desde la fachada Sureste del Cuartel.

³ Ver apartado 3.2.1. “Parque Natural de la Sierra de Collserola”.

⁴ En los últimos años, las Uds. del antiguo BCZM “Barcelona” IV/62 han sido desplegadas en Irak; en la actualidad, estas Uds. se encuentran en proceso preparatorio para su proyección, el primer semestre de

1.2. Fundamentación teórica

La estructura del Trabajo Fin de Grado la forman en primer lugar un apartado introductorio dividido en dos sub-apartados donde se exponen los antecedentes del Acto de “El Bruch”, su Historia, localización geográfica, las unidades que ha albergado hasta el momento presente y el esquema organizativo del actual BIMT “Barcelona” II/62, sucesor del BICM “Barcelona” II/64 y perteneciente al Regimiento Arapiles⁵. Dados los antecedentes y el planteamiento de la problemática existente, y más en el momento exacto en que se redacta el presente trabajo, es pertinente preguntarse si resulta necesario hacer una investigación ahora y en este preciso lugar. Este sub-apartado de fundamentación teórica tratará de exponer las principales cuestiones que dan sentido a este proyecto de investigación jurídica.

En el apartado metodológico se describe cómo se ha implementado la investigación, las limitaciones que han tenido lugar en el desarrollo del mismo y las herramientas y procedimientos utilizados. La parte principal describe las competencias sobre el Medio Ambiente, para lo cual se expone en primer lugar, los fundamentos de un Derecho relativamente moderno como es el Medioambiental. En segundo lugar, se definen y clasifican en las cuatro principales categorías los espacios naturales protegidos, para el posterior análisis del Parque Natural de la Sierra de Collserola, para terminar con la polémica jurisprudencia en esta materia, entre lo que compete al Estado y lo que pueden regular las CCAA. El cuarto apartado responde a uno de los objetivos del TFG, el diseño de un Programa Bianual de Instrucción y Adiestramiento para Unidades de Cazadores de Montaña.

Plantear y analizar la problemática que existe entre el ámbito militar y algunas de las diferentes instituciones públicas -locales, autonómicas o estatales- o asociaciones privadas, como puede ser el “Colectivo Antimilitarista de Sant Cugat del Vallés⁶”, por ejemplo, a la hora de realizar ejercicios de instrucción y adiestramiento en lugares del territorio nacional declarados como “parques naturales”, se encuadra dentro de las finalidades de este proyecto. Tras este planteamiento general de las relaciones entre civiles y militares, se va a desarrollar la singular concomitancia que une en la actualidad a las unidades militares del ET que forman el BIMT “Barcelona” II/62, del Acuartelamiento Militar de El Bruch, con el Parque Natural de la Sierra de “Collserola”. Posteriormente, se va a diseñar un “Programa Bianual de Instrucción y Adiestramiento Específico para Unidades de Cazadores de Montaña⁷”, y a contrastar el impacto, positivo o negativo, paisajístico o, incluso, psicosocial, que ocasiona en el entorno medioambiental en que desarrollan sus actividades. Por último, el apartado de las

2018, como integrantes de la Misión Internacional de las NNUU de UNIFIL, en Líbano. Al mismo tiempo, miembros del BIMT “Barcelona” II/62 realizan misiones de Asistencia Militar en Senegal.

⁵ Vid. Anexo E. Organización Operativa del RCZM “Arapiles” 62.

⁶ Vid. Anexo A, acuerdo séptimo.

⁷ Vid. Anexo F.

conclusiones responderá las preguntas que plantean los objetivos definidos en la propuesta del TFG.

2. METODOLOGÍA UTILIZADA

El presente trabajo es un tipo de proyecto de investigación jurídica debido tanto al propósito de conseguir efectos medibles y objetivos como al carácter participativo de algunos de los actores, sujetos y objetos de estudio al mismo tiempo. Los efectos objetivos se obtuvieron una vez desarrollada y analizada la problemática que existe entre algunos organismos civiles que integran el Consorcio⁸ del Parque Natural de la Sierra de “Collserola”, los centros docentes de la ciudad de Barcelona y otros municipios también consorciados, y el BIMT “Barcelona” II/62 del Acuartelamiento Militar de “El Bruch”, localizado en la periferia de esta ciudad. El problema objeto de estudio en este trabajo surgió después de la resolución⁹ de *rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola*, en la cual la Asamblea del citado “Consorci” aprobaba una serie de acuerdos donde exhortaba, restringía y limitaba las actividades y ejercicios militares a las unidades destinadas en El Bruch.

La investigación se llevó a cabo en la Ciudad Condal durante el mes de septiembre y las tres primeras semanas de octubre. Dentro del Cuartel Militar, los departamentos a los que se ha recurrido son: la Sección de Operaciones (S3) de la Plana Mayor de Mando (PLMM), la Biblioteca, el Archivo Histórico General y la 2ª Compañía del Batallón; en la capital catalana se tuvo acceso a la Inspección General del Ejército (IGE), la Diputación Provincial y la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Asimismo, fueron varias las ocasiones en las que se frecuentó el parque de Collserola, tanto en acto de servicio -en aquellas actividades de formación física (Carrera de Unidad¹⁰, ejercicio físico-deportivo, etc.) o durante la realización de marchas y movimientos a pie- como en tiempo de ocio; teniendo la posibilidad de evaluar in situ y en primera persona las reacciones del personal, en el primer caso, y tomando fotografías de las vistas de este espacio natural desde su cota más elevada, el pico Tibidabo (ver apartado 3.2.1.), en el segundo.

⁸ Integrado por las siguientes instituciones y ayuntamientos: la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), La Diputación de Barcelona, la Generalidad de Cataluña, y los ayuntamientos del Papiol, Molins de Rei, Sant Feliu del Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues del Llobregat, Barcelona, Moncada i Reixac, Cerdanyola del Vallés y Sant Cugat del Vallés.

⁹ Ver Anexo A (Resolución de rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola, con fecha 20 de junio de 2016).

¹⁰ Video grabado desde una instalación de “El Bruch”, el viernes 7 de octubre de 2017, donde se ve al BIMT “Barcelona” II/62 realizando la Carrera de Unidad por los exteriores del Acuartelamiento: <https://www.youtube.com/watch?v=uY2kgPIBnCc>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

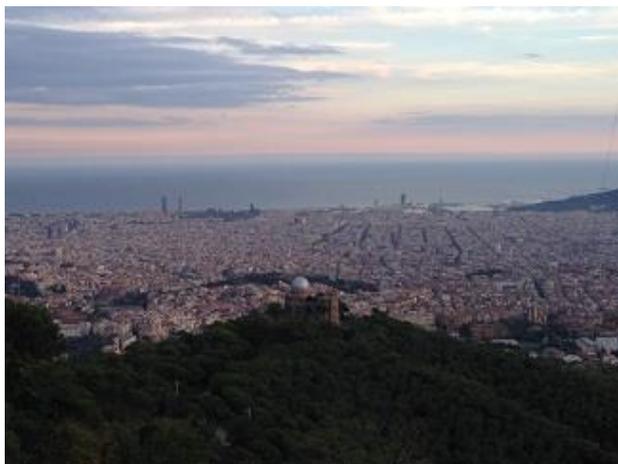


Imagen 2. Barcelona vista desde el Parque de Collserola¹¹.

Como limitaciones en el desarrollo del Trabajo Fin de Grado, cabe señalar la no autorización por parte de la Autoridad¹² a visitar algunos de los centros escolares en los que, según la propuesta, se pretendía facilitar a un profesor de cada colegio una serie de cuestiones tipo para extraer, tras su análisis, las pertinentes conclusiones. Dicha negativa fue motivada por la tensa situación venida a más tras el primero de octubre del presente año con la celebración del referéndum por la independencia de Cataluña, y que desaconsejaba estas visitas para no dar pie a posibles malinterpretaciones por diferentes partes interesadas en la causa secesionista.

La metodología se ha basado en contrastar las leyes que rigen los espacios naturales y amparan su utilización por parte de las Fuerzas Armadas. Tras evaluar los resultados obtenidos en el análisis de la Doctrina y Legislación sobre Derecho Constitucional, para las competencias exclusivas del Estado, y Derecho Medioambiental respecto a la protección de los parques naturales y su alcance, se confrontaron éstos con las Ordenanzas del Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola y se obtuvieron las correspondientes conclusiones.

Las herramientas metodológicas utilizadas relacionadas con el método empírico fueron entrevistas y cuestionarios, a través de las cuales se pudieron obtener y elaborar los datos empíricos. Previamente a estos trabajos y para llevar a cabo los mismos, se solicitó el permiso de los centros docentes y la autorización del BIMT, teniendo en cuenta lo pertinente de este tipo de estudio en el momento de crispación política y tensión social de esta parte de España en que se realizaron las prácticas. Los sujetos de estudio fueron especialistas en los siguientes campos:

¹¹ Fotografía tomada desde la cima del Monte Tibidabo.

¹² Cte. Jefe de S3, Operaciones.

- Psicología: se entregó un cuestionario¹³ al GOE de la AGM, terminada la fase de prácticas de mando en el BIMT del Bruch, para comprobar, desde la perspectiva de especialistas en esta disciplina, cómo podía afectar a estudiantes de primaria y secundaria la presencia de unidades militares en las inmediaciones de sus colegios, y cómo esto podría perturbar la actividad docente.

- Derecho: en la IGE se solicitó la colaboración de una Teniente Jurídica destinada en este organismo militar con la finalidad de analizar información legislativa referente a Derecho Constitucional y Medioambiental.

Para el método teórico, se analizó documentación sobre doctrina científica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en la Oficina y páginas web del Parque Natural de Collserola. En la primera, el análisis se orientó al Derecho Constitucional, acerca de las competencias relativas al Estado; en la segunda, se buscó documentación de Derecho Medioambiental referente a la protección de los parques naturales y su alcance. Finalmente, con el método de análisis histórico se hizo un estudio de la trayectoria en las relaciones del entorno del parque con el Acto. de El Bruch desde la instauración de la Constitución Española de 1978 hasta el momento actual, con el fin de conocer la evolución y desarrollo del problema analizado. Respecto al diseño del programa bianual de instrucción y adiestramiento específico para unidades de montaña, se tomó el plan de instrucción de la 2ª Compañía del BIMT, bajo la supervisión de su Capitán Jefe y Director Militar del Trabajo Fin de Grado.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS COMPETENCIAS EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Para entender el impacto del ser humano en el entorno, se debe comprender, en primer lugar, en qué se fundamenta el Derecho del medio en el cual desarrolla su actividad. En este aspecto, el objeto central de atención lo constituyen los recursos y medios naturales que ofrece la Naturaleza, a saber, el agua, la atmósfera, el suelo, la fauna, los bosques, el silencio, etc. En los apartados de este epígrafe, se relacionan la gestión y regulación del medio ambiente, la clasificación de los espacios protegidos en España y las distintas competencias -locales, autonómicas o estatales- que regulan la actividad humana en ellos. Asimismo, con el diseño de un programa bianual de instrucción y adiestramiento específico para unidades de montaña, se tratará el posible impacto generado de los ejercicios y actividades militares en los mencionados recursos naturales de un espacio protegido definido como es el Parque Natural de la Sierra de Collserola.

3.1. Fundamentos del Derecho Medioambiental

El Derecho del Medio Ambiente se proyecta sobre una realidad nueva debido a que no ha sido tratada ni regulada con anterioridad. Esto implica que muchas de las

¹³ Vid. Anexo D, cuestionario realizado por el Gabinete Orientación Educativa de la AGM.

fórmulas jurídicas que se han desarrollado posteriormente sean nuevas también. Se trata, por tanto, de un Derecho postmoderno que se enfrenta a algunos de los desafíos o retos más relevantes de la modernidad, tratando de compatibilizar en lo posible el desarrollo industrial y económico con la preservación del medio ambiente. De esta manera, el Derecho Medioambiental se presenta como un factor de moderación, limitación o exclusión del desarrollo, siendo su principal objetivo la sostenibilidad¹⁴ del mismo.

Además de la sostenibilidad, el riesgo¹⁵, su regulación y gestión es el segundo paradigma importante del Derecho del Medio Ambiente. Este concepto está absolutamente relacionado con el concepto de peligro, cuya neutralización y dominio de la Naturaleza por parte del ser humano a lo largo de la Historia ha implicado el desarrollo y evolución de la Humanidad. El peligro tiene un origen natural, mientras que el riesgo tiene un origen tecnológico resultado de la acción humana. En este sentido, un segundo objetivo del Derecho Medioambiental es precisamente la regulación de los riesgos que las actividades humanas generan. Por tanto, la decisión de los riesgos admisibles y su gestión serán los cometidos fundamentales de este Derecho.

Respecto a la decisión de los riesgos permisibles, esto requiere una valoración previa, para lo cual se evaluará el posible impacto de las actividades proyectadas y se autorizará, si procede, la ejecución de un permiso o licencia. La ejecución de una actividad será autorizada cuando sea asumible el daño que pueda ocasionar al entorno, bien sea éste ambiental o social. Por el contrario, el impacto resultará negativo cuando se considere un riesgo mayor a los niveles fijados por las normas, ordenanzas, leyes o reglamentos que establecen los límites admisibles. Llegado a este punto, el segundo cometido del Derecho del Medio Ambiente es la gestión de los riesgos que se pueden o se deben -porque debemos convivir con ellos- asumir. Esta gestión se lleva a cabo a través de tareas diversas tales como son el control, seguimiento y reducción de los riesgos mediante mejoras tecnológicas, etc.

En referencia a los retos que trata el Derecho Medioambiental, el primero de ellos es la complejidad científica y técnica a la hora de adoptar decisiones en un entorno con tanta incertidumbre y que con frecuencia el impacto que generan las actividades desarrolladas resulta difícil de evaluar y no está falto de subjetividad. Al igual que un mismo volumen de emisiones atmosféricas puede tener un efecto diferente si se da en una determinada zona con climatología anticiclónica que en otra de bajas presiones, el rechazo social que puede tener la realización de ejercicios militares en un espacio natural no será el mismo en una región afín a la imagen que proyectan las Fuerzas Armadas que en otra cuya situación política y/o social sea más convulsa o distante. He aquí, por lo

¹⁴ ESTEVE PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, Marcial Pons, Barcelona, 2014, pág. 28; Cfr. ARLUCEA RUIZ, Juan Esteban, "La falseada recepción del ambiente en el «Derecho constitucional» de la Unión, *Revista de derecho constitucional europeo*, nº 10, 2008, pág. 357.

¹⁵ OCHOA FIGUEROA, Alejandra, *Ilícito penal e ilícito administrativo en el ámbito del medioambiente: especial consideración de la tutela del agua*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2014, págs. 181-182; ESTEVE PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, op. cit., págs. 28-30.

tanto, el desafío de gestionar y desenvolverse en estos entornos de incertidumbre para el Derecho del Medio Ambiente.

El segundo reto a valorar es cómo eliminar el elemento subjetivo, constante en el sistema y relaciones jurídicas, que implica, en el caso del Medio Ambiente, que no exista un sujeto titular del Derecho perfectamente definido, sino intereses colectivos representados, por ejemplo, en la figura del Consorcio del Parque de Collserola. Este régimen de responsabilidad, únicamente, se aplicaría a los daños medioambientales que suponen un deterioro de los recursos naturales, abstrayéndose del elemento subjetivo. Es decir, si alguien alegara un daño personal o patrimonial, habría de acudir al régimen ordinario de responsabilidad civil. Para la profesora de Derecho Administrativo Dolors Canals Ametller¹⁶:

La protección por parte del Derecho positivo¹⁷ de determinados espacios del territorio nacional, dadas sus características naturales especiales, aparece como uno de los antecedentes más remotos de la protección del contenido del medio ambiente, diseñada desde la conservación de la Naturaleza.

Por otro lado, se trata de un Derecho de carácter marcadamente interdisciplinar, esto es, en él concurren el Derecho Constitucional, destacando el artículo 45¹⁸ de la CE, que evidencia la prioritaria relevancia del medio ambiente; los Derechos Internos, mediante los que se establecen las regulaciones concretas y se adoptan las medidas ejecutivas pertinentes, y, el Derecho Internacional, debido a la dimensión supraestatal que tiene esta realidad ambiental. Además, con el Derecho Penal, se regulan las sanciones penales una vez quedó tipificado el *delito ecológico*¹⁹; con el Civil, los conflictos ambientales y con el Administrativo, la actividad de las AAPP. Finalmente, en los últimos años ha adquirido protagonismo el Derecho de la Unión Europea. De hecho, casi todos los capítulos del Derecho del Medio Ambiente están dominados por *Directivas*²⁰ de la Unión Europea desarrolladas y traspuestas al Derecho Interno.

A pesar de la dependencia de las disciplinas jurídicas que completa la estructura del Derecho Medioambiental, existen fórmulas jurídicas desarrolladas para la protección y salvaguarda de la Naturaleza propias de este nuevo Derecho. Una fórmula es la tradicional autorización administrativa; otras son aportaciones exclusivas del Derecho

¹⁶CANALS AMETLLER, Dolors, “La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de espacios naturales protegidos: competencias estatales vs competencias autonómicas”, *Revista de Administración Pública*, núm. 142, 1997, págs. 307-308.

¹⁷ Se trata del Derecho creado por el Hombre, que ha sido materializado en normas. Principalmente, se trata de Derecho escrito: leyes, reglamentos. Ha nacido del intento de hacer del Derecho una “verdadera ciencia”. Norma jurídica positiva es aquel precepto general cuyo objetivo es ordenar la convivencia de la Sociedad y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente (Textos de apoyo, Tema I. ¿Qué es el Derecho?, Tema V: La Norma Jurídica, Derecho, Curso 2016/17, CUD).

¹⁸ MERINO GIL, Ana Begoña, “Eficacia del artículo 45.1 de la Constitución sobre el derecho de un medio ambiente adecuado: problemas para su desarrollo legislativo”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año 39, núm. 218, 2005, págs. 185-199.

¹⁹ ESTEVE, PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, op. cit., págs. 123-132.

²⁰Directivas de la UE: Intervención Integral, Evaluación Ambiental, Responsabilidad Medioambiental, Reglamento sobre Ecoauditorías Ambientales, Hábitats, Aguas y Residuos.

Medioambiental. Así sucede, por ejemplo, con la evaluación del impacto ambiental, el régimen de responsabilidad del medio ambiente²¹ o el principio de precaución, todas las cuales son aplicadas por las AAPP. Además, está el ámbito jurisdiccional -para enjuiciar los delitos ecológicos- y los instrumentos privados o de autorregulación.

Dentro de la proyección que va teniendo el Derecho del Medio Ambiente, se distinguen dos líneas importantes de actuación. Una de ellas se ocupa de los sectores y modalidades de contaminación, teniendo como objetivo el de reducir sus niveles. La otra línea importante de actuación es la de los Espacios Naturales Protegidos y su conservación, en cuya temática está basada fundamentalmente la mayor parte de este trabajo.

3.2. Definición de los Espacios Naturales Protegidos

El primer antecedente legislativo de la actual regulación sobre espacios naturales protegidos es la Ley de Parques Nacionales²² de 7 de diciembre de 1916, pensada para espacios en los que concurrían valores paisajísticos o históricos dignos de excepción como describe en su segundo artículo.

Son Parques Nacionales, para los efectos de esta Ley, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes del territorio nacional que el Estado consagra, declarándoles tales, con el exclusivo objeto de favorecer su acceso por vías de comunicación adecuadas, y de respetar y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierren, evitando de este modo con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

Posteriormente, la Ley de Montes²³ de 8 de junio de 1957 desarrolló distintas categorías y formas de proceder, quedando desde entonces muy vinculados estos espacios a la Administración forestal. Más tarde, se crearía el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), organismo competente en este asunto y que sucedía a la Ley de 10 de marzo de 1941 sobre el Patrimonio Forestal del Estado²⁴.

²¹ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, *sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales*.

²² BOE núm. 343, de 8 de diciembre de 1916.

²³ BOE núm. 151 de 10 de junio de 1957.

²⁴ “La creación del Patrimonio Forestal del Estado, octubre de 1935, no pudo desarrollar su tarea hasta la nueva regulación en 1941, cuya misión fue la de crear un conjunto de bienes y derechos patrimoniales de montes a favor del Estado en un proceso inverso al desamortizador, así como incentivar la movilización de tierras de propiedad particular para su repoblación a través de consorcios o convenios. Así mismo, conviene señalar el importante trabajo realizado en 1939 por los Ingenieros de Montes Sres. Ceballos y Ximenez de Embún en su «Plan Nacional de Repoblación Forestal», que sentaba la base del futuro funcionamiento del Patrimonio Forestal del Estado y diseñaba las bases científicas para poner en marcha el ambicioso proyecto de repoblar tres millones de hectáreas en 45 años en armonía con la Naturaleza. Armonía que se vería frustrada en parte por la rutina, la banalización tecnológica o la utilización de la capacidad generadora de empleo de este tipo de trabajos para fines ajenos a la planificación forestal”. Vid. MARRACO SOLANA, Santiago, “La política forestal española: evolución reciente y perspectivas”, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, núm. 158, 1991, pág. 16.

El principio de los elementos fundamentales del régimen jurídico de los espacios naturales protegidos declara que los de mayor extensión, más emblemáticos y con un régimen de protección más estricto se declaren por Ley²⁵ de la Comunidad Autónoma. La regulación de la clasificación de espacios protegidos varía, por tanto, dependiendo de la Comunidad que se trate, siendo en cualquier caso las categorías similares. En Cataluña, atendiendo a la Ley 12/1985 del “Parlament de Catalunya”, de 13 de junio, de Espacios Naturales, el sistema de zonas protegidas se basa en una red de 184 espacios de especial valor ecológico protegidos por el Plan de Espacios de Interés Natural, con una superficie cercana al 30% del territorio autonómico²⁶. Dentro de estos espacios, los denominados espacios naturales de protección especial disponen de un nivel de protección superior. La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 28.1, los define de la siguiente manera:

Tendrán la consideración de espacios naturales protegidos los espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales y el medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos²⁷ y sean declarados como tales.

En cambio, el artículo 2.2 de la Ley 12/1985, cuyo texto consolidado tiene vigencia desde el 31 de marzo de 2017, entiende por espacios naturales “aquellos que presenten uno o varios ecosistemas, no esencialmente transformados por la explotación y ocupación humanas, con especies vegetales o animales de interés científico o educativo y los que presenten paisajes naturales de valor estético”. Se va a tener en cuenta, por tanto, esta Ley para clasificar los espacios naturales ya que, como dice el artículo 37.1 de la Ley 42/2007, “corresponde a las CCAA la declaración y determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial”. De esta manera, “gozarán de la consideración de espacios naturales de protección especial los espacios naturales a los que se aplique cualquiera de las modalidades²⁸ de protección definidas en el capítulo IV”. Dentro de esta clasificación se encuentran las siguientes cuatro categorías:

- **Parques Nacionales:** espacios de gran extensión, no modificados esencialmente por la acción humana, que poseen interés científico, paisajístico y educativo. La finalidad de la declaración, que deberá hacerse por ley estatal, será preservarlos de toda intervención que pueda alterar su fisonomía, su integridad y la evolución de sus sistemas naturales. No se permitirá actividad alguna de explotación de los recursos naturales ni cualquiera otra susceptible de alterar su paisaje, salvo aquellas compatibles con las

²⁵ Artículo 148.1 CE sobre las competencias de las CCAA: los montes y aprovechamientos forestales, la gestión en materia de protección del Medio Ambiente.

²⁶ Ver <http://parcsnaturals.gencat.cat/es/connexiu-nos/xarxa-despais-protectits/> (Consultado el 2 de octubre de 2017).

²⁷a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

²⁸ Artículo 2.3 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

finalidades concretas de protección. Sierra Nevada o el Parque Nacional de Covadonga son dos de los quince espacios naturales protegidos en España declarados como Parques Nacionales.

- Parajes Naturales de Interés Nacional: espacios o elementos naturales de ámbito medio o reducido que presenten características singulares dado su interés científico, paisajístico y educativo al objeto de garantizar su protección y la de su entorno. La declaración de paraje natural de interés nacional se efectúa por ley. Las actividades deberán limitarse a los usos tradicionales agrícolas, ganaderos y silvícolas compatibles con las finalidades concretas de la protección y a las restantes actividades propias de la gestión del espacio protegido. El Paraje o Monumento Natural de Interés Nacional de la Albera pertenece a esta categoría de espacio natural protegido.

- Reservas Naturales: espacios naturales de extensión reducida y de considerable interés científico que sean objeto de esta declaración para conseguir preservar íntegramente el conjunto de ecosistemas naturales que contienen, o alguna de sus partes. La declaración de reservas naturales se hará por ley, cuando se trate de reserva integral, y por decreto del Consejo Ejecutivo cuando sea reserva parcial. Una Reserva Natural no suele tener una extensión mayor que la de un término municipal. De hecho, hay leyes autonómicas que reconocen expresamente a los municipios la iniciativa y capacidad para la creación de Reservas Naturales. Ejemplo de este tipo de espacios protegidos es la Reserva Natural del Delta del río Llobregat.

- Parques Naturales: son aquellos espacios que presentan valores naturales cualificados, cuya protección se realiza con el objetivo de conseguir la conservación de un modo compatible con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la actividad de sus habitantes. La declaración de parque natural se efectúa por decreto²⁹ del Gobierno. Son, generalmente, espacios poco transformados por la acción humana cuyo uso y explotación no resulta agresivo. No son, por tanto, espacios reacios a la intervención humana, sino que en ellos se aspira precisamente a compatibilizar una explotación racional de los recursos naturales, manteniendo sus valores paisajísticos. Su seña de identidad característica es la preservación de la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en una zona determinada, manteniendo las prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y recursos naturales³⁰.

²⁹ La previa aprobación de un del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), figura introducida en la Ley 4/1989, es un requisito imprescindible para la declaración de un Parque o Reserva Natural, además de la ley o decreto según el espacio que se trate. Los objetivos de este plan son señalar el estado de conservación de los recursos, fijar los regímenes de protección que procedan y establecer las limitaciones a sus diversas formas de uso y explotación.

³⁰ Artículo 34 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Estos puntos son importantes tenerlos en cuenta a la hora de comprender las facultades que pueden ser atribuidas a unidades militares concernientes a su instrucción y adiestramiento en espacios naturales protegidos como el Parque Natural de la Sierra de Collserola, el cual pertenece a esta cuarta categoría y se describe en el siguiente epígrafe. La protección por parte del Derecho positivo de determinados espacios del Territorio Nacional, dadas sus características naturales especiales, aparece como uno de los antecedentes más remotos de la protección del contenido del Medio Ambiente, diseñada desde la conservación de la Naturaleza. Con este carácter de selectividad se reafirmaba en el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos:

Dentro de la política general de conservación de la Naturaleza, debe ocupar lugar preferente la protección selectiva de aquellos espacios naturales que por sus características generales o específicas sean merecedoras de una clasificación especial. Esta calificación deberá concretarse en una declaración formal que especifique para cada lugar los valores o peculiaridades que han determinado y los objetivos de todo orden que se pretendan alcanzar.

Sin embargo, la decidida voluntad de extender el régimen jurídico que protege los espacios naturales, más allá de los meros espacios naturales protegidos, y la necesaria articulación de la política de conservación de la Naturaleza dentro del actual reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, obligaron a formular la Ley 4/1989, de 27 de mayo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la cual derogaba y sustituía a la anterior, y se enmarcaba en el punto 23 del artículo 149.1 de la CE, que reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del Medio Ambiente. La nueva Ley³¹ 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dejaría sin efecto la anterior. En su preámbulo se expone que:

El actual reparto de competencias entre el Estado y las CCAA han permitido alcanzar un nivel relativamente adecuado en la necesaria conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad española, al generalizarse el Derecho de conservación de la Naturaleza, mediante la promulgación de legislación autonómica dentro del marco básico que supuso la anterior Ley 4/1989.

Esta Ley, por tanto, pretende avanzar en este proceso con una transposición de la normativa europea y mejor articulación, y establece que las AAPP se deben dotar de los medios que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad española, así como los cambios que se producen en ella. A partir de aquí, las CCAA tienen plenas atribuciones para desarrollar sus propias normas de conservación de la Naturaleza que, como en el caso de Cataluña y en virtud de su estatuto de Autonomía, les competan, pero siempre dentro de lo previsto por esta Ley.

³¹ Vid. Preámbulo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.1. Parque Natural de la Sierra de Collserola

El parque de la Sierra de Collserola obtuvo la declaración de Espacio Protegido por decreto³² de la Generalidad de Cataluña con la categoría de Parque Natural el 19 de octubre de 2010, haciéndose público el acuerdo de gobierno que lo declara como tal.

Forma parte de la red que está integrada en el Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN)³³, y tiene como Órgano Rector al “Consorti”, ente de carácter local y de naturaleza asociativa e institucional, y constituido para cumplir las finalidades señaladas en sus Estatutos y al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985³⁴, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto Legislativo 2/2003³⁵, de 28 de abril, y que goza de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica, y de obrar y gestionar servicios y actividades de interés local o general, para el cumplimiento de sus fines generales. Esta definición será importante tenerla en cuenta posteriormente, en el apartado de la Distribución Competencial, de cara a comprender las resoluciones y procedimientos administrativos llevados a cabo por el Consorcio contra las prácticas militares que se realizan en el Parque que gestiona.

La sierra de Collserola es un área montañosa, prolongación de la cordillera Litoral catalana, que abarca una superficie de 11.000 has, aproximadamente. Está situada en la provincia de Barcelona, en la periferia de esta ciudad, y se encuentra rodeada por los valles fluviales de los ríos Besós y Llobregat, la llanura de Barcelona y la depresión del Vallés. El Parque de la Sierra del mismo nombre se extiende a lo largo y ancho de 8.262 has, de las que 7.516 son forestales³⁶, haciendo que sea este uno de los parques metropolitanos más grandes del mundo. Sus relieves son suaves y de escasa altura. El pico más alto se encuentra en el monte Tibidabo, con 512 metros de altitud. Otras cimas importantes son el Turó del Puig, el Puig d'Olorda o el Turó de Valldaura, todas con altitudes que superan los 400 metros sobre el nivel del mar³⁷.

³² Decreto 146/2010, de 19 de octubre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Collserola y de las reservas naturales parciales de la Font Gropa y de la Rierada-Can Balasc, Dpto. de Medio Ambiente y Vivienda, Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña núm. 5745, de 29 de octubre, de 2010.

³³ En 1992 el Parque de Collserola fue incluido en el PEIN, cuyo objetivo es aplicar de forma preventiva el régimen del suelo no urbanizable fijado por la legislación urbanística.

³⁴ Derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero en vigor a la fecha de emisión de la Resolución.

³⁵ Por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

³⁶ Datos obtenidos del Dpto. de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña.

³⁷ Ver anexo C.



Imagen 3. Ortofoto de la Provincia de Barcelona con expresión de los parques naturales³⁸.

El territorio de la sierra se reparte en nueve municipios: Barcelona, Cerdanyola del Vallés, Esplugas de Llobregat, Molins de Rey, Moncada y Reixach, El Papiol, San Cugat del Vallés, San Felú de Llobregat y San Justo Desvern. Los ayuntamientos de todas y cada una de estas localidades, junto al AMB y la Diputación de Barcelona, conforman el Consorcio del Parque de Collserola. En la siguiente tabla³⁹ se muestra el terreno del Parque de Collserola que corresponde a cada municipio:

| | Espai natural protegit actual | | Proposta de Parc Natural de la Serra de Collserola | | Ampliació prevista |
|-------------------------|-------------------------------|--------------|--|--------------|--------------------|
| | ha | % de l'espai | ha | % de l'espai | |
| Barcelona | 1.637,9 | 21,8% | 1.687,7 | 20,4% | 49,79 |
| Cerdanyola del Vallés | 1.390,7 | 18,5% | 1.441,4 | 17,4% | 50,74 |
| Esplugues de Llobregat | 62,7 | 0,8% | 64,1 | 0,8% | 1,39 |
| Molins de Rei | 949,8 | 12,6% | 1.043,9 | 12,6% | 94,12 |
| Montcada i Reixac | 210,5 | 2,8% | 372,2 | 4,5% | 161,66 |
| Sant Cugat del Vallés | 1.865,1 | 24,8% | 2.112,3 | 25,6% | 247,23 |
| Sant Feliu de Llobregat | 558,6 | 7,4% | 603,7 | 7,3% | 45,14 |
| Sant Just Desvern | 385,4 | 5,1% | 437,7 | 5,3% | 52,30 |
| El Papiol | 455,1 | 6,1% | 498,7 | 6,0% | 43,58 |
| Sup. total | 7.515,8 | 100% | 8.261,7 | 100% | 745,94 |

Tabla 1. Municipios incluidos en la red Natura 2000⁴⁰.

³⁸ Lugar de descarga: web del ICGC.

³⁹ Extraída de la Nota de Prensa, del Dpto. de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña: "El futur Parc Natural de la Serra de Collserola inicia avui els tràmits d'exposició pública".

⁴⁰ La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad que consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves.



Imagen 4. Ortofoto del Área Metropolitana de Barcelona⁴¹.

La mayor amenaza que aguarda a este paraje natural es la tendencia a urbanizar todos los municipios del entorno de Collserola, lo que supone una pérdida cada vez mayor de espacio para el parque. Ello tiene también como consecuencia su aislamiento de los espacios naturales cercanos. Los túneles de Vallvidrera y otros proyectos parecidos amenazan con convertir el espacio natural de Collserola en unas manchas forestales aisladas entre vías y urbanizaciones, si no lo remedian las autoridades.

3.3. Distribución Competencial

En la organización y régimen de gestión de los espacios protegidos existen dos puntos de vista que causan cierta tensión en este entorno: la perspectiva supralocal⁴² y la perspectiva local. La Administración autonómica y la del Estado pertenecen a la primera. La perspectiva local trata los intereses de particulares y comunidades concretas y es atendida por la Administración municipal. La controversia surge cuando organizaciones superiores (autonómica o estatal) se conceden a sí mismas excesivo protagonismo en la organización y gestión de los espacios naturales, marginando a las instancias locales. Esto puede dar como resultado el rechazo y falta de complicidad entre las personas o comunidades más vitalmente conectadas con el área en cuestión, alterando el buen funcionamiento de la gestión.

Una organización y gestión orientada hacia las instancias locales quedaría más sujeta a las presiones derivadas de intereses particulares contrarios a objetivos proteccionistas o, como sucede en el Parque Natural de Collserola, a la realización de prácticas, ejercicios y actividades militares supuestas contrarias a la idea de la cultura de

⁴¹ Lugar de descarga: web del ICGC.

⁴² Como señala Esteve, “espacios cuya protección responde a valoraciones generales a favor del conjunto de la sociedad”. Vid. ESTEVE, PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, op. cit., pág. 196.

paz que tratan de fomentar⁴³. En esta clase de espacios, extensos y emblemáticos, se suele constituir un Consejo Rector - el “Consorti” en el caso de la Sierra de Collserola - con representación en él de las diferentes administraciones afectadas: centros docentes, ayuntamientos, diputaciones, etc. Su cometido principal es el de apoyar la gestión de los espacios naturales para lograr sus objetivos y finalidades, establecidos por la norma que los declaró, así como los que marcan los instrumentos de planificación y gestión.

En la actualidad, está bastante extendido el equívoco de que la eficaz protección del territorio y de sus valores naturales sólo se puede alcanzar con la intervención de una administración superior y al amparo de la legislación sobre los espacios protegidos⁴⁴. Sin embargo, las administraciones locales están perfectamente facultadas para implementar esa protección sin necesidad de la intervención de la Administración autonómica o del Estado. La tendencia es que tales organismos locales asuman mayor protagonismo de manera estrictamente municipal cuando se trate de un área especialmente reducida cuya extensión no ocupe más allá de un solo término; o supramunicipal, si los espacios se extienden por varios términos municipales. En este segundo caso, son los propios municipios mediante fórmulas de cooperación y junto a las Diputaciones Provinciales, y Comarcas en un segundo grado, las que operan y gestionan el espacio protegido sin intervención de tal Administración autonómica.

Un tipo de espacio protegido supramunicipal con las características descritas en el párrafo anterior es aquel que pertenece a la categoría de Parque Natural. En este sentido, el Parque Natural de la Sierra de Collserola está dentro de esta cuarta categoría ya definida, y su Órgano Rector competente, el Consorcio, es una “entidad pública de carácter asociativo y de naturaleza institucional y local que tiene por objetivo la gestión y desarrollo del Plan Especial de Ordenación y de Protección del Medio Natural del Parque de Collserola⁴⁵”. Sus dos principales órganos de gobierno y administración son la Asamblea General, órgano supremo de deliberación y decisión, y la Comisión Ejecutiva, órgano operativo cuyo objeto es hacer el seguimiento y establecer los mecanismos de puesta en marcha de las decisiones tomadas en la Asamblea General⁴⁶.

3.3.1. Directrices del Estado en materia de competencias

Las competencias sobre los espacios naturales no se incluyen en la lista de las materias atribuidas como competencia exclusiva a favor del Estado y detallada en el artículo 149.1 de la CE⁴⁷, permitiendo que muchos Estatutos de Autonomía, en el

⁴³ Ver anexo A, “Resolución de rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola”.

⁴⁴ Vid. ESTEVE, PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, op. cit., pág. 197. Cfr. CANALS AMETLLER, Dolors, “La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional...”, op. cit., pág. 309.

⁴⁵ Vid. web oficial del Parque: <http://www.parcnaturalcollserola.cat/es/pages/organs-de-govern> (Consultado el 11 de octubre de 2017).

⁴⁶ Ver anexo B, sobre la *modificación de algunos preceptos del texto de las Ordenanzas del Parque Natural de la Sierra de Collserola*.

⁴⁷ El punto 23 del art. 149.1 de la CE: “Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

momento de delimitar el núcleo competencial de sus respectivas CCAA, incluyeran esta materia como de competencia exclusiva autonómica⁴⁸. Apelando, nuevamente, a la profesora Canals:

Nos encontramos ante un supuesto de competencia exclusiva en sentido estricto a favor de la Administración autonómica y, consecuentemente, teniendo, como tiene, la Generalidad competencia exclusiva sobre espacios naturales protegidos, puede dictar no sólo una Ley declarando la protección de un determinado espacio, sino también una Ley General de Espacios Naturales Protegidos.

En el caso que ocupa a Cataluña, el artículo 144, -Medio Ambiente, Espacios Naturales y Meteorología- de su Estatuto de Autonomía, en su segundo punto dice:

Corresponde a la “Generalitat”, en materia de espacios naturales, la competencia exclusiva que, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la CE incluye, en todo caso, la regulación y la declaración de las figuras de protección, delimitación, planificación y gestión de espacios naturales y de hábitats protegidos situados en Cataluña.

El citado artículo 149 de la CE, en su inicio, define el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, para las cuales el texto constitucional incluía la definición, en este ámbito regional, de directrices de ordenación y creación de espacios naturales. Por lo tanto, es concluyente que la competencia exclusiva del Estado español preveía que las CCAA pudieran establecer en sus Estatutos normas adicionales de protección sobre otras materias no definidas como competencia de Estado Central. Particularmente, este precepto determina las competencias que corresponden exclusivamente al Estado y que de ninguna manera podrán pertenecer a las CCAA⁴⁹. Por añadidura, las competencias legislativas en favor de las CCAA, atendiendo a sus estatutos, en modo alguno son ilimitadas y/o absolutas, puesto que autonomía no es soberanía; incluso las competencias autonómicas han de situarse siempre dentro del marco competencial⁵⁰. Por lo tanto, la competencia exclusiva de las CCAA sobre espacios naturales protegidos no se puede definir como de exclusividad absoluta.

El artículo 148.1 de la CE atribuye a las CCAA competencias en diversas materias. Concretamente, los números octavo y noveno de este punto establecen esas competencias en “los montes y aprovechamientos forestales”, y “la gestión en materia de

protección”, atribuye las competencias exclusivas al Estado sobre el Medio Ambiente, pero no sobre los espacios naturales.

⁴⁸ Vid. CANALS AMETLLER, Dolors, “La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional...”, pág. 308. Cfr. DA COSTA ATAIDE, Ruth María, “*INTERÉS AMBIENTAL FRENTE A INTERÉS SOCIAL: La gestión de los conflictos socio-espaciales en los espacios naturales protegidos: los retos de la regularización urbanística de los asentamientos informales en Natal, RN. Brasil*”, Tesis Doctoral, Dpto. Geografía Humana, UB, 2013, pág. 229.

⁴⁹ A menos que se utilice la técnica de las Leyes Orgánicas de transferencia y delegación previstas en el art. 150.2 de la CE.

⁵⁰ Art. 147.2, apartado D: “Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas”.

protección del Medio Ambiente”, respectivamente. Sin perjuicio de lo que dicta el 149.1, descrito el párrafo anterior, las CCAA podrán asumir competencias en algunas materias; para lo cual tendrán que así establecerlo en sus estatutos de Autonomía. El citado artículo 149 de la CE, en su tercer punto describe el vacío competencial que, entre el Estado y las CCAA pudiera llevar a confusión:

Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta CE podrán corresponder a las CCAA, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

3.3.2. La Doctrina del Tribunal Constitucional

El TC establece diferencias entre los diferentes grados de competencia, exclusiva absoluta, exclusiva relativa y compartida, entre el Estado y las CCAA que se encuentran en la CE. Respecto al Medio Ambiente, estas competencias resultan de carácter compartido, puesto que, si bien el art. 149.1.23^a atribuye para el Estado competencia exclusiva sobre legislación básica sobre protección del Medio Ambiente, para el TC las CCAA también ostentan una competencia propia no sólo de ejecución, sino de desarrollo legislativo de la legislación básica⁵¹, y la de imponer medidas adicionales de protección. Para el Dr. Cosialls:

La articulación de la competencia compartida funciona bajo la relación: competencia estatal y competencia ejecutiva autonómica. Así, el legislador estatal es a quien corresponde definir las normas básicas a regir en el conjunto de las CCAA, sin agotar la materia, permitiendo a las CCAA introducir caracteres propios en su regulación⁵².

La configuración de los espacios naturales protegidos, como objeto de la competencia exclusiva de ciertas CCAA, les otorga un mayor protagonismo y refuerza su posición sirviendo de freno para la penetración de las competencias estatales sobre protección del Medio Ambiente. En virtud de la competencia sobre espacios naturales protegidos, las CCAA que la tengan atribuida podrán dictar normas de protección y conservación de estos espacios y realizar la actividad de ejecución que estimen pertinente, siempre que respeten la legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente. Y ello, sin olvidar su encuadramiento en este marco más genérico, dentro del cual se formulan todas las anteriores referencias estatutarias, sin excepción alguna, con invocación explícita del artículo 149.1.23^a a de la CE.

En la Sentencia del TC 76/1983, se establece que son los Estatutos de Autonomía los que están llamados a fijar las competencias, lo cual significa que si una determinada

⁵¹ Cuando el ejercicio de una competencia autonómica sobre una materia ha de moverse dentro de la legislación básica del Estado, este marco está formado por toda la legislación básica que a ella se refiere y no sólo por la relativa a la materia concreta sobre la que recaiga esa competencia.

⁵² Vid. COSIALLS UBACH, Andrés Miguel, “Los ejercicios militares: la Competencia Exclusiva del Estado y la Doctrina del Tribunal Constitucional”, *Revista Armas y Cuerpos*, núm. 132, 2016, pág. 61.

materia no se encuentra expresada en ningún artículo de dichos estatutos, la CCAA en cuestión no podrá asumir, por tanto, ninguna competencia, excepto en el caso de delegación o transferencia de esa competencia por parte del Estado⁵³. Por otra parte, el art. 149.1.4ª de la CE, atribuye al Estado español la competencia exclusiva absoluta de la Defensa y FAS, lo cual significa que el Estado tiene plenas competencias sobre esta Administración, y ninguna CCAA puede atribuírselas para sí a través de sus Estatutos o por transferencia o delegación, como ya se ha explicado.

También se ha de tener en cuenta que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en su artículo noveno, dispone al Ministerio de Defensa “la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno, la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello, así como la realización de cuantos cometidos sean necesarios para el cumplimiento de las misiones que se asignen a las Fuerzas Armadas”. Además, el artículo 7.2 de esta Ley establece que corresponde al Ministro de Defensa determinar y ejecutar la política militar. Por consiguiente, y citando de nuevo al Dr. Cosials, en su artículo de la revista Armas y Cuerpos, “podemos afirmar que el establecimiento, gestión, lugar de desarrollo y ejecución de los ejercicios militares corresponde, en exclusiva, al Estado”.

La Ley de la Carrera Militar 39/2007, de 19 de noviembre, en su artículo 43.1 establece que “la finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones”. Al mismo tiempo, “comprende la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, encaminadas al correcto desempeño de sus cometidos y al adecuado ejercicio de sus funciones y facultades”. Por lo tanto, la formación y preparación de las unidades militares es razón fundamental y prioritaria para el Estado, pues de ello depende, en gran medida, la soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitución⁵⁴.

La Orden DEF/166/2015, de 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las FAS insta a la Fuerza⁵⁵ a “dar una respuesta rápida y eficaz al empleo de las fuerzas terrestres en escenarios complejos e inciertos”. En su artículo vigésimo viene desarrollada la organización de las GU’s, a las que asigna “por cometido principal prepararse para constituir, de forma rápida y eficaz, estructuras operativas de acuerdo con la doctrina militar”. Dentro de éstas se encuentra la División “San Marcial”, a cuya estructura orgánica pertenece el BIMT “Barcelona” II/62, objeto de estudio del TFG.

⁵³ Vid. art. 150.2 de la CE.

⁵⁴ Vid. art. 8.1 de la CE.

⁵⁵ Vid. art. 20.1, Fuerza del Ejército de Tierra. El ET se organiza en Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza (ver anexo E).

Siguiendo las directrices de la esta Orden de Defensa, en el siguiente apartado se ha diseñado un programa de I/A para una Cía. de Cazadores de Montaña, del Bon. mencionado. En la parte introductoria, ya se ha explicado como uno de los principales escenarios, aunque no el único, donde han desarrollado las actividades y prácticas de I/A las Uds. del Bruch ha sido el Parque Natural de la Sierra de Collserola.

El 20 de junio de 2016, la Asamblea del Consorcio del Parque de Collserola aprobó una Resolución⁵⁶ de rechazo y supresión de las actividades militares en dicho parque. En la misma, manifestaba emprender las actuaciones que correspondieran para no autorizar más prácticas militares dentro del término territorial. El 29 de julio del mismo año tendría entrada en la Asesoría Jurídica General del Gabinete Técnico del MINISDEF, para su informe, el acuerdo resuelto y firmado por los responsables de todas las instituciones y organismos que componen el Consorcio, con la notificación del mismo al Ministerio de Defensa del Gobierno del Estado español, a la Dirección General de Políticas Ambientales del Dpto. del Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña, al AMB, a la Diputación de Barcelona, a los Aytos. integrantes del Consorcio del Parque Natural de Collserola y al Colectivo Antimilitarista de Sant Cugat del Vallés.

Examinado el Acuerdo de la Asamblea del Consorcio, el Centro Asesor lo rechazaría por considerarlo nulo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, por haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de materia. En consecuencia, la Asesoría Jurídica General interpondría un recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo, por considerarlo infractor del ordenamiento jurídico, al exceder de la competencia de las entidades locales e interferir en el ejercicio de las constitucionales, atribuidas en el art. 149.1.4 de la CE. A tal efecto, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 15 de abril de 1998 (recurso núm. 5571/1992), y Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Navarra y del País Vasco, de 8 de febrero de 2002 (recurso núm. 151/1999) y de 29 de mayo de 2003 (recurso núm. 1154/2001), respectivamente, en las que se declara el acuerdo municipal impugnado como acto administrativo nulo por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente⁵⁷.

Por tanto, y como concluye el Dr. Cosialls en su artículo⁵⁸, “de acuerdo con la Jurisprudencia del TC, el establecimiento, gestión, elección del lugar de desarrollo y ejecución de los diferentes ejercicios militares compete de forma exclusiva al Estado y su limitación por las CCAA será inconstitucional”.

⁵⁶ Ver Anexo A, Resolución de rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola.

⁵⁷ Informe núm. 1481, de 29 de julio de 2016, de la Resolución de rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola, facilitado por la PLMM del BIMT “Barcelona” II/62.

⁵⁸ Vid. COSIALLS UBACH, Andrés Miguel, “Los ejercicios militares...”, op. cit., núm. 132, 2016, pág. 65.

4. PROGRAMA BIANUAL DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA UNIDADES DE CAZADORES DE MONTAÑA

El Sistema de I/A del ET establece los criterios y procedimientos para la preparación de las unidades y el personal encuadrado en ellas, los cuales están recogidos en el MA1-001⁵⁹ así como, en forma de resumen, anexo a cada manual de adiestramiento en vigor. La expresión principal del sistema son los Programas Anuales de Preparación (PAP) o Programas de Instrucción y Adiestramiento (PIA) de las PU's. En la elaboración de éstos, se tienen en cuenta todos los aspectos de la formación. En cuanto a la preparación táctica, se establecen los objetivos, de los cuales se deducen los cometidos y, en el escalón más bajo, las tareas a realizar. El tiempo real disponible en los PIA para la ejecución de la I/A está limitado por los siguientes aspectos:

- Tareas de mantenimiento y abastecimiento (al menos un día por semana).
- Permisos⁶⁰ o periodos de baja actividad (tres meses en verano, dos semanas en Navidad y otras dos en Semana Santa).
- Jornadas de puertas abiertas (una semana).
- Colaboraciones con Centros Docentes Militares (como la AGM, por ejemplo).
- Revistas o inspecciones técnicas.
- TGCF y prueba de unidad.
- Guardias; que implican, además del día de servicio en cuestión, el día de saliente⁶¹ y otro de descanso adicional para la I/A.

Con respecto a estas limitaciones, se determinan los periodos de alta, media y baja intensidad. Establecidos estos periodos, se desarrollan los ejercicios principales dedicados al adiestramiento de las Uds. Finalmente, en las programaciones parciales y en las semanales se deben detallar, tanto las tareas individuales como las comunes. Es en este punto donde aparecen deficiencias en el SIAE. La realidad actual de las Uds. especializadas en montaña es que sufren una importante carencia de tiempo disponible para la correspondiente instrucción individual. La combinación de las limitaciones, ya mencionadas, así como la necesidad de cumplir con los objetivos de adiestramiento, tanto de Uds. convencionales como los propios de su especialidad, provocan, en última instancia, que el tiempo dedicado a la instrucción sea insuficiente. Para demostrarlo, se tiene que realizar un cálculo realista del tiempo disponible y del necesario para alcanzar los objetivos del PIA.

⁵⁹ MADOC, *Manual de los Sistemas de Instrucción, Adiestramiento y Evaluación*, MA1-001, 2005.

⁶⁰ Regulados por Orden DEF/1363/2016 y las Orientaciones derivadas de la misma.

⁶¹ Día de descanso obligatorio, siguiente a un servicio de Guardia de Prevención de dedicación exclusiva.

4.1. Cálculo del tiempo necesario para la I/A

La instrucción individual se agrupa en los siguientes módulos:

- Sostenimiento de Tareas Comunes.
- Tareas Comunes.
- Cultura Militar Básica.
- Orden Cerrado.
- Seguridad Militar.
- Armamento y Tiro.
- Formación y Orientación Militar.
- IFM.

De este listado se deduce la necesaria inversión de tiempo considerable en la instrucción individual. Por otro lado, el cálculo del tiempo necesario para completar un módulo se puede hacer de manera aproximada considerando los siguientes valores:

- Que un programa semanal estándar consiste en un día de mantenimiento, otro día de OC, Formación Moral y otras actividades logísticas (generalmente los viernes) y tres días de instrucción.
- Que cada día de instrucción, deducido el tiempo de IFM y el de descanso, permite aprovechar unas cinco horas.
- Cada ficha de instrucción indica el tiempo de teórica y práctica necesario para la instrucción de la misma.
- Los ejercicios de más de un día de duración no se contemplan, ya que se emplean en instrucción de tareas colectivas y adiestramiento.

A continuación se exponen dos ejemplos:

-Cálculo de tiempo necesario para el módulo de sostenimiento de tareas comunes:

| Manual de Tareas Comunes | MI-001 |
|-------------------------------------|--|
| Fichas (Suma Total en horas) | 96 |
| 96 horas | 19 jornadas (5 horas / Jornada) |

Tabla 2. Módulo de Sostenimiento de Tareas comunes.

Dedicando tres días por semana a la instrucción, resulta en un total de seis semanas para completar el módulo de Sostenimiento de Tareas Comunes.

-Cálculo del tiempo necesario para el Módulo de Agente de la Autoridad:

Empleando la GIPT 35.

De igual modo, se pueden aplicar valores para el cálculo del tiempo necesario para instruir y adiestrar a una unidad con el fin de alcanzar una serie determinada de cometidos. No obstante, es erróneo pensar que la deficiencia en la instrucción individual resulta del resultado de estos cálculos, ya que, aunque así lo demuestran, el verdadero justificante y testigo de este problema son los Cuadros de Mando de más bajo nivel (Jefes de Pn y Sc), implicados directamente y responsables de la instrucción individual del Cazador de Montaña. En consecuencia, conviene realizar un replanteamiento de la planificación en el SIAE que permita una consecución real y completa de los objetivos de adiestramiento.

4.2. Programa Bianual

Los Batallones de Cazadores de Montaña se preparan, anualmente, para cumplir los objetivos de adiestramiento comunes a los Batallones de Infantería Ligera, al mismo tiempo, que empeñan importantes recursos, materiales, humanos y de ese limitado tiempo, en completar la I/A específica de montaña. Únicamente la conservación del nivel mínimo individual conlleva una carga lectiva de 438,5 horas⁶². Por lo tanto, los programas parciales de las Cías., una vez elaborados para el calendario anual, no son lo suficientemente duraderos. Como se describe en el apartado anterior, la última consecuencia de estas limitaciones en tiempo es una reducción drástica del que se necesita para la instrucción individual. La solución para resolver esta problemática podría pasar por la planificación de la I/A en base a programas bianuales. A priori, puede parecer que se genera un inconveniente ante la imposibilidad de asignar medios en el segundo año, debido a que la distribución de créditos, asignación de cursos y ventanas horarias en los campos de maniobras se realizan anualmente.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que no se producen grandes variaciones en las asignaciones de un año con respecto del siguiente. Y si, por el contrario, se produjeran, esto no sería diferente a la manera en la cual pudiera verse afectada un planeamiento exclusivamente tradicional. Como ejemplo, se anexa un modelo de programación de una Cía. de Cazadores de Montaña⁶³. Las principales diferencias a observar respecto al programa clásico son que en éste se incluyen fases específicas de instrucción individual, separación entre la instrucción técnica en montaña y los cometidos propios del puesto táctico y la prolongación de las fases que así lo requieren.

En el desarrollo del cuerpo principal del proyecto se ha puesto de manifiesto la competencia exclusiva absoluta del Estado en materia de Defensa, al mismo tiempo que se ha demostrado la incoherencia y falta de atribuciones legislativas y jurídicas de las

⁶² Así lo recoge la fase de Aptitud Formativa en “Montaña Elemental”.

⁶³ Vid. Anexo F, Programa Bianual de I/A Específico para una Cía. de Cazadores de Montaña.

CCAA a la hora de prohibir o autorizar la prohibición del movimiento, prácticas y ejercicios de las FAS en Espacios Naturales Protegidos. No obstante, es importante indicar que tales actividades militares, bien sean físico-deportivas o de instrucción y adiestramiento, siempre dentro de los PIA citados anteriormente, resultan en un mínimo impacto para el Medio Ambiente. En lo referente a la Comunidad Autónoma de Cataluña, y al margen de la falta de autoridad del Consorcio del Parque de Collserola para imponer ningún tipo de condiciones a cualquier unidad militar del BIMT II/62, por los motivos expuestos y por los propios Procedimientos y Normas Operativas del Bon., estas unidades cumplen escrupulosamente los puntos 7.2, 7.4 y 7.7 del artículo 19, de las actividades colectivas, “del acceso y uso del Parc de Collserola⁶⁴”.

Las unidades militares que realizan sus ejercicios en áreas con categoría de Parque Natural son conscientes del entorno en que se mueven, y saben que no pueden alterar el valor paisajístico o medioambiental. No realizan asentamientos nocturnos ni prácticas de tiro, los desplazamientos por estos lugares los hacen con vehículos ligeros, utilizando pistas autorizadas o carreteras para ello, y tampoco se mueven en las cercanías de núcleos urbanos. Además, el comportamiento cívico de los miembros de las Fuerzas Armadas contribuye en gran medida a la preservación de los montes, bosques y parques de España, pues los soldados y mandos militares, como un colectivo más de la sociedad, no son ajenos al compromiso de conservación de la Naturaleza, según viene descrito en los artículos 5, 43 y 114 de las RROO⁶⁵ para las FAS.

5. CONCLUSIONES

Tras la investigación en los ámbitos jurídico, psicológico y militar, la síntesis y análisis de estas disciplinas, la experiencia adquirida y vivida de haber desarrollado este proyecto de investigación en un momento histórico para el actual régimen democrático, y, con las limitaciones que precisamente la convulsión de ha propiciado a lo largo de los casi dos meses de trabajo en la ciudad y por la provincia de Barcelona, se puede concluir que:

PRIMERA.- El Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola, así como cualquier otro organismo o institución de carácter autonómico o local, público o privado, no es competente por razón de materia para prohibir o no autorizar prácticas militares en el ámbito territorial de un espacio natural protegido, ni declarar el parque libre de actividades militares.

SEGUNDA.- Las marchas y movimientos a pie, recorridos topográficos, carreras y el entrenamiento físico-deportivo, no se han de considerar maniobras militares. En este sentido, la Resolución acordada por el “Consorci” carece de fundamento.

⁶⁴ Vid. Anexo B, Modificación de algunos preceptos del texto de las Ordenanzas del Parc Natural de la Serra de Collserola. Cfr. Anexo A, Resolución de rechazo y supresión de las actividades militares en el Parque Natural de Collserola.

⁶⁵ Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

TERCERA.- La normativa de las distintas categorías en que se clasifican los Espacios Naturales Protegidos delimita pero no restringe y, mucho menos, prohíbe a las FAS la realización de sus actividades de I/A según sus Procedimientos Operativos.

CUARTA.- La presencia de unidades de militares próximas a centros docentes, no sólo no interfiere en el correcto desarrollo emocional de los niños y adolescentes, sino que se recomienda conozcan de primera mano qué hace el Ejército y por qué es una de las instituciones más valoradas de España, de tal forma que se puedan formar una opinión crítica y en primera persona sobre lo que percibe.

QUINTA.- La formación y preparación de las unidades militares es razón fundamental y prioritaria para el Estado, pues de ello depende, en gran medida, la soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, y así queda reconocido en la CE.

SEXTA.- No autorizar prácticas militares en término territorial por parte de un ente local supone invadir competencias exclusivas del Estado en materia de Defensa y FAS.

SÉPTIMA.- Cruzarse u observar una fila de soldados caminando no debe producir ningún impacto emocional negativo en los escolares Podemos entender, no obstante, que esta circunstancia pueda distraer la atención de un escolar sobre sus actividades en el centro y por ello se evitará repetir esta situación.

OCTAVA.- La naturaleza y características de las actividades que realizan las unidades del Bruch no presentan ningún efecto negativo sobre los objetivos básicos del Parque.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ARLUCEA RUIZ, Juan Esteban, “La falseada recepción del ambiente en el «Derecho constitucional» de la Unión, *Revista de derecho constitucional europeo*, nº 10, 2008.
- CANALS AMETLLER, Dolors, “La polémica jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de espacios naturales protegidos: competencias estatales vs competencias autonómicas”, *Revista de Administración Pública*, núm. 142, 1997.
- COSIALLS UBACH, Andrés Miguel, “Los ejercicios militares: la Competencia Exclusiva del Estado y la Doctrina del Tribunal Constitucional”, *Revista Armas y Cuerpos*, núm. 132, 2016.
- DA COSTA ATAIDE, Ruth María, “*INTERÉS AMBIENTAL FRENTE A INTERÉS SOCIAL: La gestión de los conflictos socio-espaciales en los espacios naturales protegidos: los retos de la regularización urbanística de los asentamientos informales en Natal, RN. Brasil*”, Tesis Doctoral, Dpto. Geografía Humana, UB, 2013.
- ESTEVE PARDO, José, *Derecho del Medio Ambiente*, Marcial Pons, Barcelona, 2014.
- MADOC, *Manual de los Sistemas de Instrucción, Adiestramiento y Evaluación*, MA1-001, 2005.
- MARRACO SOLANA, Santiago, “La política forestal española: evolución reciente y perspectivas”, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, núm. 158, 1991.
- MERINO GIL, Ana Begoña, “Eficacia del artículo 45.1 de la Constitución sobre el derecho de un medio ambiente adecuado: problemas para su desarrollo legislativo”, *Revista de derecho urbanístico y medio ambiente*, Año 39, núm. 218, 2005.
- OCHOA FIGUEROA, Alejandra, *Ilícito penal e ilícito administrativo en el ámbito del medioambiente: especial consideración de la tutela del agua*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2014.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADIENTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

ANEXOS

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

ANEXO A. “RESOLUCIÓN DE RECHAZO Y SUPRESIÓN DE LAS ACTIVIDADES MILITARES EN EL PARQUE NATURAL DE COLLSEROLA”.

“Dado que el Regimiento de Montaña del Cuartel del Bruc de Barcelona ya hace bastante tiempo que realiza prácticas y ejercicios militares en el Parc Natural de la Serra de Collserola con el permiso del Consorci del Parc Natural de la Serra de Collserola.

Dado que el Parc Natural de la Serra de Collserola es un espacio de ocio para muchas personas que quieren disfrutar de la naturaleza y realizar actividad física.

Dado que en el propio espacio del Parque se encuentran 13 centros educativos y las familias y los niños hacen trayectos por el parque y se encuentran con las maniobras del ejército, que pueden suponer un impacto emocional para los niños, y dado que defendemos una cultura de la paz y de los valores de convivencia y un respeto mutuo, que se trabaja en los centros educativos, como por ejemplo a través del DENIP (Día Escolar de la No-violencia y la Paz).

Dado que estas prácticas militares no han de ser una escena habitual en el Parque, porque creemos que el Parc Natural de Collserola tiene unas finalidades distintas, como son la preservación de la biodiversidad del entorno, la educación en los valores de respeto a la naturaleza, el uso social y favorecer la preservación del gran pulmón verde de Barcelona y su área metropolitana. Dado que no queremos que el Parc de Collserola se convierta en un campo de maniobras militares.

Dado que los miembros de la Asamblea del Consorci del Parc de Collserola estamos comprometidos con los valores del diálogo, la promoción de la cultura de la paz y la educación en los valores de la convivencia pacífica y la no violencia.

Dado que han sido diversos los ayuntamientos que conforman el Consorci del Parc Natural de la Serra de Collserola que han aprobado mociones en sus plenos donde instan al Consorci del Parc de Collserola a no autorizar más prácticas militares dentro del ámbito territorial del Parc Natural de la Serra de Collserola y a declarar el Parque Natural libre de prácticas y ejercicios militares.

Por todo esto, la presidencia de la Asamblea del Consorcio del Parc Natural de la Serra de Collserola, propone los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero.- Manifiestar el rechazo a que dentro del Parc Natural de la Serra de Collserola se realicen prácticas y ejercicios militares.

Segundo.- Empezar las actuaciones que correspondan para no autorizar más prácticas militares dentro del término territorial del Parc Natural de Collserola.

Tercero.- Instar especialmente al Ministerio de Defensa, y como medida transitoria, que dé las indicaciones pertinentes para que no se realicen estas maniobras en zonas cercanas a centros educativos por las sensibilidades suscitadas entre la comunidad educativa de la zona.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

Cuarto.- Impulsar las acciones para que el Parc Natural de Collserola sea declarado como una zona desmilitarizada, y priorizar la necesidad de garantizar su uso ciudadano, por su condición de espacio con una clara vocación educativa y de protección de la biodiversidad del entorno.

Quinto.- Instar la modificación de las Ordenanzas del Parc de Collserola para cumplir con los acuerdos adoptados en esta resolución.

Sexto.- Reiterar el compromiso con la promoción de la cultura de la paz y sus valores.

Séptimo.- Notificar este acuerdo al Ministerio de Defensa del Gobierno del Estado español, a la Dirección General de Políticas Ambientales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña, al Área Metropolitana de Barcelona, a la Diputación de Barcelona, a los ayuntamientos integrantes del Consorci del Parc Natural de Collserola, a los 13 centros educativos que se encuentran dentro del Parc Natural de Collserola y al Colectivo Antimilitarista de Sant Cugat del Vallés⁶⁶.

⁶⁶ En el documento al que se tuvo acceso, no constaba la firma autógrafa. Consultado en el Archivo del Acuartelamiento “El Bruch”. Esta Resolución fue aprobada por el Consorcio del Parque Natural de la Sierra de Collserola el 20 de junio de 2016.

ANEXO B. MODIFICACIÓN DE ALGUNOS PRECEPTOS DEL TEXTO DE LAS ORDENANZAS DEL PARC NATURAL DE LA SERRA DE COLLSEROLA



«Texto articulado de las Ordenanzas del Parc de Collserola

Título IV

DEL ACCESO Y USO DEL PARC DE COLLSEROLA

Capítulo III.- De los usos masivos

Art. 19.- Las actividades colectivas

../...

7. El uso del Parc Natural de Collserola por parte de fuerzas armadas y cuerpos de seguridad públicos y privados queda condicionada a las siguientes previsiones:

7.1 Se admiten únicamente las caminatas y actividades de entreno, de carácter físico y recreativo.

7.2 Por motivos de seguridad, queda prohibida la utilización de armas de fuego.

7.3 Debido al uso intensivo y a la fuerte frecuentación del Parque, no está permitida la exhibición de armas.

7.4 La realización de estas actividades no podrá comprender, en ningún caso, los valores naturales y paisajísticos del Parc Natural de Collserola, ni alterar sus características físicas. A tal efecto, el comportamiento de estos colectivos queda sujeto a todas las previsiones relativas al comportamiento de los usuarios previstas en estas Ordenanzas.

7.5 En general, el desarrollo de estas actividades deberá ser compatible con la realización de otras actividades o usos permitidos en el Parque. Especialmente, con el fin de no perturbar la actividad docente, los desplazamientos tendrán lugar a una distancia de como mínimo 500 metros respecto a los centros educativos y caminos escolares situados dentro del territorio del Parque.

7.6 Por los motivos expuestos en los apartados 7.2 y 7.3, las actividades aquí reguladas se tendrán que comunicar al órgano gestor y se deberá solicitar autorización para su realización.

7.7 Las actividades indicadas se organizan en grupos reducidos, sobre todo cuando se pretenda llevar a cabo en áreas no aptas ni previstas para soportar una intensidad elevada de frecuentación y, especialmente en aquellas calificadas como Zonas Naturales por el PEOPMN.

7.8 En la realización de estas actividades, se requiere a estos efectivos reducir su equipo al necesario e imprescindible.

7.9 El Consorci del Parc Natural de la Serra de Collserola, como órgano gestor, podrá delimitar unas áreas concretas para la realización referente de estas actividades deportivas y de ejercicio físico».

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADiestRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

ANEXO C. PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE COLLSEROLA

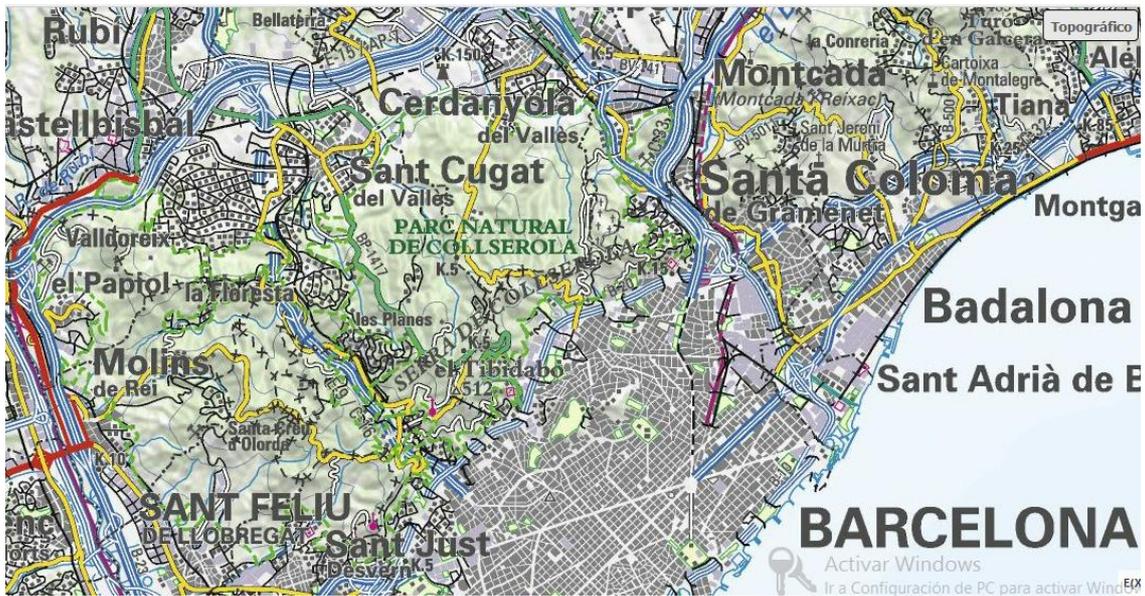


Imagen 5. Mapa Topográfico del Área Metropolitana de Barcelona⁶⁷.



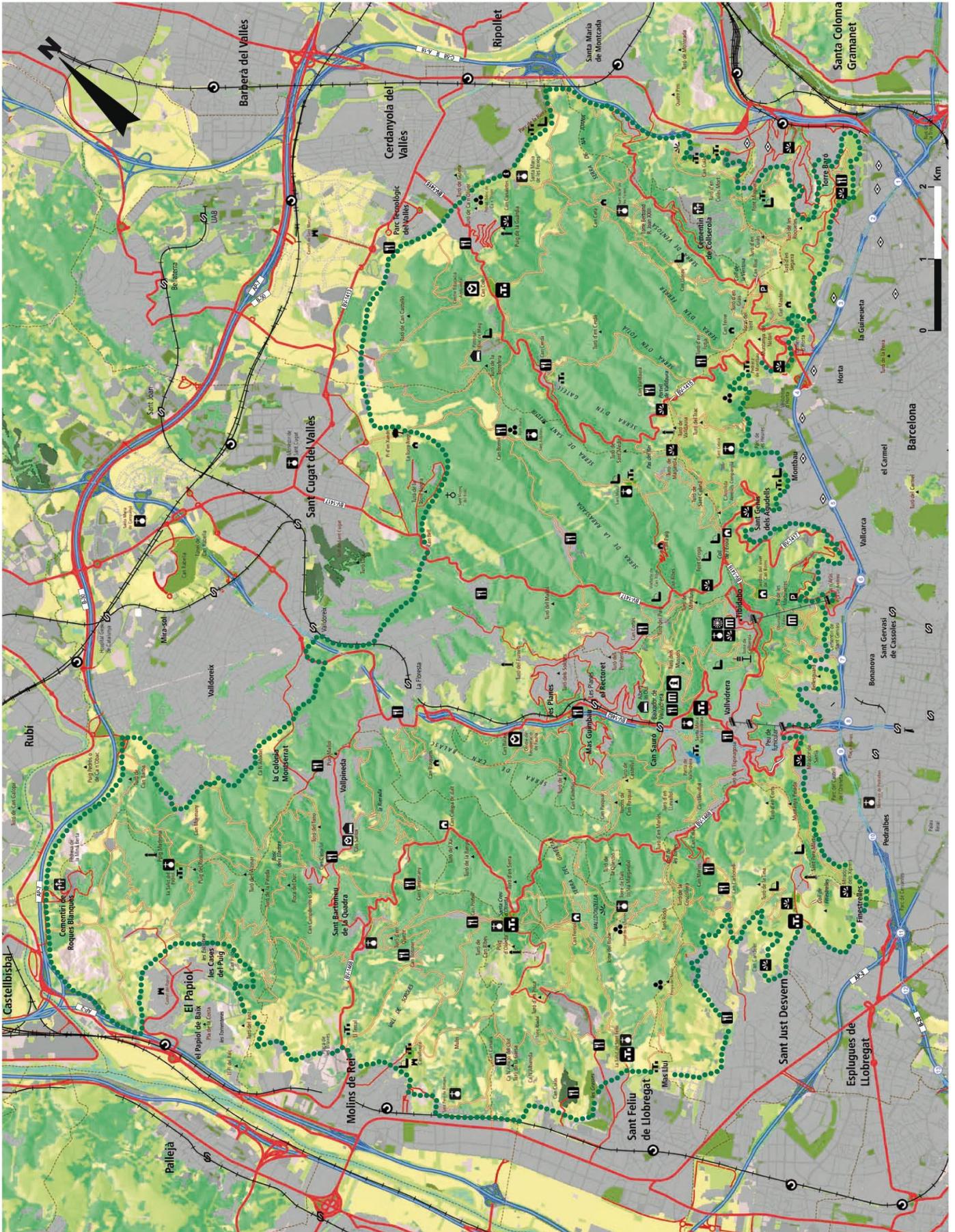
Imagen 6. Torre de Collserola, con el Monte Tibidabo al fondo.



Imagen 7. Basílica del Sagrado Corazón de Jesús.

⁶⁷ Lugar de descarga: web del ICGC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL



ANEXO D. CUESTIONARIO GOE

1. **¿CÓMO CREE VD. QUE PUEDE AFECTAR A LA ACTIVIDAD DOCENTE LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS MILITARES EN EL PARQUE NATURAL⁶⁸ A UNA DISTANCIA PRÓXIMA A LOS COLEGIOS QUE ALLÍ SE ENCUENTREN?**

En principio, la actividad docente no debería verse afectada por la realización de ejercicios militares del tipo que se van a realizar en las cercanías del Parque Natural. El tipo de actividades que se desarrollan (marchas, prácticas de educación física, algún movimiento de vehículos, etc.) no supone ningún peligro, ni afecta al normal desarrollo de las actividades docentes. Si bien, es cierto que al hablar de menores de edad se ha de tener en cuenta por cuestiones evolutivas, la carencia de un sentido crítico desarrollado por completo que va a dificultar la capacidad de discernir entre información falsa y veraz. Por esta razón, se considera que una normalización de la presencia militar en la sociedad sería positiva en el sentido de que comprenderían mejor la realización de estas actividades militares y percibirían a los miembros de las FAS como parte de la comunidad y no como algo extraño y diferente a ellos. De esta forma, no sólo se considera que dichas prácticas no afectan en ningún sentido a la actividad docente, sino que además se recomienda, por considerarse beneficioso para el desarrollo personal y cognitivo de los menores, la preparación o el ofrecimiento de actividades cívico-militares en los colegios del entorno para dar a conocer las acciones que desarrollan las FAS.

2. **¿PODRÍAN TENER ALGÚN PROBLEMA PARA SU INCORPORACIÓN Y/O SU ADAPTACIÓN A LA VIDA ESCOLAR LOS NIÑOS/AS DEBIDO A LA INTERACCIÓN O PRESENCIA DE MILITARES EN SU ENTORNO ESCOLAR?**

No existe ningún estudio que relacione ningún problema escolar por la presencia militar en entornos educativos. Es más, existen determinados ejércitos y organismos internacionales en los cuales las propias bases militares cuentan con colegios a los que asisten tanto los hijos de militares y del personal civil en los cuales no se relaciona ningún problema educativo o de otro tipo que difiera de los colegios ubicados en entornos diferentes.

3. **¿QUÉ CONDICIONES DE VIDA PODRÍAN VERSE PERTURBADAS EN LOS CENTROS DOCENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE MANIOBRAS, PRINCIPALMENTE MARCHAS, DE LAS UNIDADES MILITARES?**

Podrían verse afectadas cuestiones horarias y de organización o, a lo sumo, relativas a la exposición a ruidos. En este sentido, podría ser conveniente coordinar dichas actividades para que no coincidan con las entradas y salidas de los centros docentes y si (aunque no parece que sea el caso por el tipo de actividades que se han citado con

⁶⁸ Considérese el estudio realizado en el Parque natural de la Sierra de Collserola, sito en la provincia de Barcelona, en octubre de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

anterioridad) pudiesen ocasionar un nivel de ruido elevado, intentar reducirlo de alguna forma para que no interfiera con el desarrollo normal de las clases.

4. **EN CASO DE QUE CONSIDERE QUE ESAS CONDICIONES SE PUEDEN VER AFECTADAS, ¿CREE QUE LA ALTERACIÓN DEL NORMAL COMPORTAMIENTO EN LOS ESCOLARES SERÁ DISTINTA SI ESTAS UNIDADES SON REDUCIDAS (GRUPOS DE 10 TIPO PELOTÓN) O SI ESTÁN FORMADOS POR GRUPOS MÁS GRANDES (30 TIPO SECCIÓN O 100 TIPO COMPAÑÍA); SI VAN UNIFORMADOS, SI LO HACEN CON SU ARMAMENTO REGLAMENTARIO O SIN ÉL; REALIZANDO EJERCICIO FÍSICO EN ROPA DEPORTIVA O, POR EL CONTRARIO, I/A CON EL EQUIPO DE COMBATE?**

Como ya se ha dicho en el punto 1, el principal problema que podría ocurrir es el desconocimiento sobre las FAS que los menores de la zona puedan tener y que podría derivar en una preocupación por una situación que no entienden. La información veraz y adaptada a su comprensión de acuerdo a su grupo de edad es el mejor remedio para evitar ese problema.

5. **¿QUÉ BENEFICIOS/PERJUICIOS CREE QUE LE PUEDE APORTAR EL EJÉRCITO, RESPECTO A LOS VALORES MORALES, EDUCATIVOS, FORMATIVOS, ETC. QUE PRACTICA LA INSTITUCIÓN MILITAR, A LOS NIÑOS O ADOLESCENTES DE CARA A SU FORMACIÓN COMO PERSONA? ¿CONSIDERA QUE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS UDS. DEL BRUCH CONSTITUYEN UN PROBLEMA PARA LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE UN ALUMNO EN SUS AÑOS DE CRECIMIENTO?**

Desde luego que el Ejército, como institución y dentro de su cultura organizacional, defiende unos valores que son positivos y merecen destacarse: respeto a la persona y a la ley, igualdad hombre-mujer, lealtad, compañerismo, honor, responsabilidad, valor y una larga lista de valores y virtudes muy deseables en un colectivo social. Todos estos valores contribuyen como de forma positiva al desarrollo moral y personal de los individuos y a su formación como parte de la sociedad española. Sin embargo, para que estos valores adquieran el sentido y el significado que tienen, así como para que sean comprendidos y asimilados, es necesaria una labor didáctica para darlos a conocer que sólo cobra sentido con un acercamiento entre civiles y militares y, desde luego, que no pasa por el alejamiento entre ellos que, muy lejos de contribuir al encuentro, al respeto y a la comprensión, fomenta la extrañeza y el poco entendimiento y conocimiento de los menores hacia la Institución.

6. **¿QUÉ SENSIBILIDADES SE PUEDEN VER SUSCITADAS ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA POR LA REALIZACIÓN DE TALES MANIOBRAS MILITARES EN UN PARQUE NATURAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS COLEGIOS?**

Las sensibilidades que pueden verse afectadas lo serán debido a los prejuicios que existen en la propia comunidad. Dentro del estudio del prejuicio, diversos estudios han incidido en la reducción del prejuicio mediante la interacción de las personas de los diferentes grupos, así lo indica Gordon W. Allport en el desarrollo de la “*contact hypothesis*”, también conocida como “*Intergroup contact theory*”. Además, hablando de los valores del Ejército, se ha estudiado que en el contexto militar se dan todos los elementos para vencer esos prejuicios que pueden tener sus miembros inicialmente hacia otras personas.

7. ¿CÓMO CREE QUE PUEDE AFECTAR A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA PAZ Y SUS VALORES LA PERMANENCIA DE UDS. MILITARES EN UNA CIUDAD COMO BARCELONA Y EN UNOS MOMENTOS COMO LOS QUE VIVIMOS AHORA (OCTUBRE DE 2017)?

En este sentido, es importante hacer hincapié en que el Ejército y sus miembros son los primeros interesados en que vivamos en un entorno de paz y seguridad. Las misiones del Ejército en nuestros días no se circunscriben únicamente a la existencia de un conflicto armado (que no se debe ignorar únicamente porque sea más o menos improbable o sea impopular la mención que se produzca), sino que también desarrolla misiones de cooperación, protección civil y seguridad en determinadas circunstancias que prevé la ley. Se debe incidir en que, además, el Ejército sirve a los intereses de la Nación a través de las decisiones del Gobierno legalmente constituido y siempre de acuerdo al marco Constitucional y legal vigente, sin que ninguno de sus miembros pueda, por acción u omisión, ir en contra de ese marco legal. También se debe considerar que el Ejército está formado por personas de diferente origen, religión e ideología sirviendo en él, y en todos los empleos, escalas y puestos.

8. ¿QUÉ RECOMENDACIONES HARÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE SU ESPECIALIDAD DE PSICÓLOGO A LOS RESPONSABLES EDUCATIVOS Y A LOS PADRES SOBRE LA INTERACCIÓN ENTRE ESCOLARES Y MILITARES PROFESIONALES?

Tanto los docentes como los padres son libres de educar a sus hijos de acuerdo a los valores que ellos crean adecuados para el desarrollo del niño, pero detraer de su educación una parte de la sociedad en la que vivimos y unos valores mínimos que deberían ser compartidos por todos (defensa de la ley y los valores humanos que la ONU o la UE reconocen en muchas de las misiones que los miembros de las FAS desarrollan a lo largo del mundo) no parece que sea lo más adecuado para fomentar el conocimiento del entorno y los valores que tales organizaciones reconocen.

9. ¿QUÉ ASPECTOS DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DE LOS MILITARES CONSIDERA QUE HABRÍA QUE REFORZAR DE CARA A LA MEJOR ADAPTACIÓN DEL PERSONAL CIVIL CON LA CULTURA MILITAR?

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE NATURAL

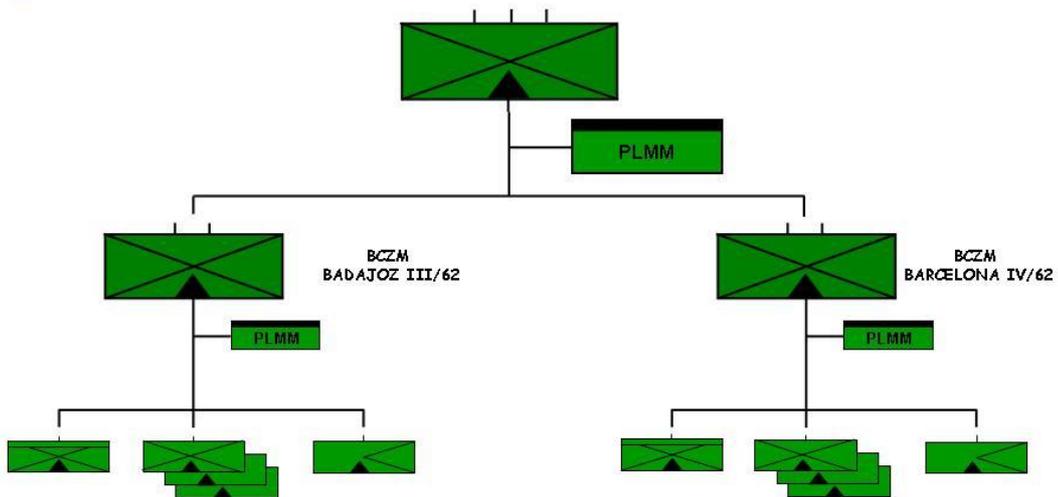
Hay que pensar que la incidencia de conflictos y problemas de convivencia dentro del personal militar y en el entorno en el que viven es muy inferior al existente en otros ámbitos de la sociedad, aún mayor si tenemos en cuenta el grupo de edad mayoritario y lo trasladamos a otras instituciones similares. No obstante, se han desarrollado diversas campañas internas como, por ejemplo, la del “militar ejemplo de ciudadanía”, para fomentar actitudes y comportamientos positivos dentro de la población militar. Este tipo de campañas publicitarias y brindar a la sociedad una mayor información sería la base para acercar el personal civil a la cultura militar y acabar con los prejuicios que están en la base de la visión distorsionada que algunas personas tienen de los miembros de las FAS.

ANEXO E. REGIMIENTO INFANTERÍA “ARAPILES” 62

| |
|---------------------------------|
| MINISDEF |
| EJÉRCITO DE TIERRA |
| FUERZA |
| FUERZA TERRESTRE |
| DIVISIÓN “SAN MARCIAL” |
| BRIGADA “ARAGÓN” I |
| REGIMIENTO “ARAPILES” 62 |



**ORGANIGRAMA DEL REGIMIENTO DE CAZADORES DE MONTAÑA
“ARAPILES” 62**



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN Y
ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS UNIDADES DE MONTAÑA EN UN PARQUE
NATURAL**

[Página intencionadamente en blanco]

| ENERO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
|---------|--|---|---|--------------------|---------------------|------------|---|-----------------------|---|-----------|---------|----|----------------------|----|--|----|--------|--------------------------------|--------------|----|-------|-----------------------------|--------------------|----|---------------------|----|--------------------|----|----|----|----|--|--|--|--|--|
| FASE | INSTRUCCIÓN TAREAS COMPLEMENTARIAS | | | | | | | | | | | | | | INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MONTAÑA INVERNAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | EJERCICIO ALFA REF. CERLER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FEBRERO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | | | | | | | | |
| FASE | INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MONTAÑA INVERNAL | | | | | | | | | | | | | | | | | INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL Y PN | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | JIC MOLINA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EJ ALFA CANDANCHU | | | | | | | | | | JIC SCS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MARZO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
| FASE | INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL Y PN | | | | | | | | | | | | | | | | | COLABORACIÓN Y REVISTA TÉCNICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | ALFA CENAD | | | | | REVISTA | | | | | | | | UT BARCELONA | | | | REVISTA TECNICA | | | | | | | | | | | | | |
| ABRIL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | |
| FASE | INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL Y PN | | | | | | | COMETIDOS DE REFUERZO | | | | | | | | | | | | | | INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL Y PN | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | JORNADA CONTINuada | | DO | | SEMANA SANTA | | | | | SEMANA SANTA | | | | | ITV | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | MARCHA | | | | MARCHA | | | | | MARCHA | | | | | EVALUACIÓN | | DO | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MAYO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
| FASE | COMETIDOS DE REFUERZO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | MARCHA | | | | REVISTA | | 101 ronda | | | DO | | TGCF | | MARCHA | | DO | | JUR A | | JORNADA CONTINuada | | JJ PUERTAS ABIERTAS | | | | | | | | | | | |
| | C.AVANZADO HARRIS | | | | CURSO PR4G | | | | | | | | MARCHA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | C. ADAPTACION CNLTT | | | | C. ADAPTACION CNPTT | | | | | | | | MARCHA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JUNIO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | |
| FASE | COMBATE CONVENCIONAL | | | | | | | | | | | | COMBATE CONVENCIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ALFA DE COMBATE CONVENCIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | REVISTA | | JORNADA CONTINuada | | DO | | | | | | | |

| ENERO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
|---------|--|---|---|--------------------|---|------------|--------------------|-----------------------|----|----|-----------|--------------|--------------------|----|----|--|--------------------|--------------------------------|----|------------------------------|----|----|----|----|-----------------|----|----|----|----|----|----|--|--|--|--|--|
| FASE | INSTRUCCIÓN TAREAS COMPLEMENTARIAS | | | | | | | | | | | | | | | INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MONTAÑA INVERNAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | EJERCICIO ALFA REF. CERLER | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FEBRERO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | | | | | | | | |
| FASE | INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN MONTAÑA INVERNAL | | | | | | | | | | | | | | | | | COMBATE EN ZONAS URBANIZADAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | JIC MOL INA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | EJ ALFA CANDANCHU | | | | | | | | | | JIC SCS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MARZO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
| FASE | COMBATE EN ZONAS URBANIZADAS | | | | | | | | | | | | | | | | | COLABORACIÓN Y REVISTA TÉCNICA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | ALFA CENAD | | | | | | REVISTA MEN | | | | | | | | | | | | | REVISTA TECNICA | | | | | | | | | | | |
| ABRIL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | |
| FASE | COMBATE EN ZONAS URBANIZADAS | | | | | | | COMETIDOS DE REFUERZO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | JORNADA CONTINUADA | | DO | SEMANA SANTA | | | | | SEMANA SANTA | | | | | ITV | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | MARCHA | | DO | MARCHA | | | | | MARCHA | | | | | JORNADA CONTINUADA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MAYO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | |
| FASE | COMETIDOS DE REFUERZO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | JJ PUERTAS ABIERTAS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | MARCHA | | REVISTA | | | DO | | 101 ronda | | JORNADA CONTINUADA | | | FORMACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | C.AVANZADO HARRIS | | | | | | CURSO PR4G | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | C. ADAPTACION CNLTT | | | | | | C.ADAPTACION CNPTT | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| JUNIO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | | | | | |
| FASE | COMBATE CONVENCIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | ALFA DE COMBATE Y FUEGO REAL | | | | | | | | | | | | | | | | |

